



Universidad de San Andrés

Departamento de Derecho

Abogacía

***Compra pública de vacunas en términos de corrupción y
transparencia durante la pandemia a causa del COVID-19***

Autora: Josefina María Giardelli

Legajo: 29068

Mentora: Érica Pedruzzi

Buenos Aires, Argentina

2022



Universidad de
San Andrés

Universidad de San Andrés

Abogacía - 2022

**Compra pública de vacunas en términos de corrupción y transparencia durante la
pandemia a causa del COVID-19**

Autora: Josefina María Giardelli

Mentora: Érica Pedruzzi

Legajo: 29068

Buenos Aires, Argentina

Índice

I.	Introducción	<i>Página 3</i>
II.	El derecho a la salud en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales incorporados	<i>Página 5</i>
III.	Derecho administrativo: cómo son operativamente las posibilidades de compra del Estado con proveedores	<i>Página 7</i>
	A. Sistema de contrataciones públicas en estado de emergencia	<i>Página 9</i>
IV.	Los principios de la contratación del Estado (hacer énfasis en la publicidad y la transparencia)	<i>Página 13</i>
V.	Compra pública de vacunas.....	<i>Página 14</i>
VI.	La pandemia por COVID-19 desató una situación de urgencia y emergencia en el mundo	<i>Página 15</i>
	A. Pandemia y control	<i>Página 18</i>
	B. Compras y contrataciones en el marco de emergencia	<i>Página 19</i>
	C. Primeros hallazgos y recomendaciones	<i>Página 23</i>
	D. Amparo para que el Ministerio de Salud de la Nación haga públicos los contratos de compra de vacunas contra el COVID-19	<i>Página 27</i>
	E. Vacunatorio VIP	<i>Página 28</i>
VII.	Latinoamérica y la pandemia	<i>Página 30</i>
VIII.	Consideraciones finales	<i>Página 33</i>

I. Introducción

El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo. Además de su reconocimiento, los ciudadanos tienen derecho a su protección no sólo por el Estado nacional sino asimismo en el ámbito internacional. Este derecho no implica solamente la garantía de acceso a las prestaciones básicas de salud, sino que garantiza su mantenimiento y regularidad a través del tiempo. De acuerdo con la jurisprudencia, incumbe principalmente al Estado. Es de esta manera que el Estado, a través del derecho administrativo, que regula la organización, funcionamiento, poderes y deberes de la Administración Pública, y las consiguientes relaciones jurídicas entre la Administración y otros sujetos, será el encargado de otorgarle este derecho a la salud. Para esto, el Estado contratará con proveedores que subsanen la demanda de lo que se necesite. En este orden, el Estado debe establecer un rango de prioridades, una agenda de temas cuya solución afrontará, en donde la individualización de la necesidad deberá ser calificada en cuanto a su urgencia. Mientras establece su agenda, la Administración Pública deberá cumplir con ciertos principios, en el que se destaca el principio de transparencia y publicidad. Estos principios harán que exista una apertura de información ante la sociedad a la que se le brindan servicios. Basándonos en el *Decreto 1023/2001 del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública*¹, el Estado tendrá la alternativa de contratar de una manera especial frente a situaciones que se consideren de urgencia y/o emergencia (Art. 25, inc. d). Para esto, este tipo de situaciones deberán estar estrictamente fundadas y acreditadas mediante estudios técnicos, objetivos, previos y serios que califiquen como ciertos para no desvirtuar el sentido del régimen de contrataciones de la Administración Pública.

Una de las contrataciones públicas más importantes en una sociedad es la compra pública de vacunas para contemplar el derecho a la salud. Según la *Resolución 2883/2020*², la prevención a través de las vacunas es una estrategia de salud pública prioritaria en Argentina. Para esto, el Estado, a través del Ministerio de Salud, contrata con proveedores pertenecientes a la industria farmacéutica para satisfacer dicha necesidad. A nivel mundial, la industria farmacéutica demuestra tener un gran impacto en la sociedad por ser de alto valor

¹ INFOLEG. (2001). Régimen de Contrataciones de la Administración Pública. Consultado el 01 septiembre 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68396/texact.htm>

² Argentina Presidencia. (2020). Resolución 2883/2020. Consultado el 01 septiembre 2022, de Argentina Presidencia. Sitio web: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/239326/20201230>

añadido y estratégico para proporcionar niveles importantes de bienestar dentro de una sociedad organizada. El sector farmacéutico se caracteriza por tener una numerosa intervención por parte de agentes externos, ya que el acceso a un determinado medicamento sucede a través de prescriptores. De esta manera, las empresas farmacéuticas están en constante comunicación con el sector público y las administraciones a causa de que estas controlan el precio de las vacunas, entre otros medicamentos.

En el 2020, con la pandemia por COVID-19, se ha puesto en primer plano la contratación pública con las distintas empresas que conforman la industria farmacéutica respecto de la distribución de la vacuna contra el COVID-19. Este fenómeno hizo que la adquisición de vacunas sea de interés público para la sociedad y deba ser llevada a cabo con apertura de información. En cada país, la contratación pública y la apertura de información para fomentar la publicidad y la transparencia se basó en su propia legislación vigente.

El objetivo del presente trabajo es demostrar la importancia de la transparencia en las contrataciones públicas llevadas a cabo por el Estado. Entendemos por transparencia el deber de todo gobierno de informar, dar cuentas y poner a disposición de sus ciudadanos la información sobre todas las actuaciones de la administración pública. Esto desestimula la corrupción, la negligencia y el descuido en el uso de los recursos públicos. Esta será fundamental para cumplir con los derechos de sus ciudadanos, consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales, respecto del derecho a la salud. Para esto, nos enfocamos en las contrataciones públicas durante la pandemia por COVID-19, como podría ser la compra de distintos insumos como respiradores, barbijos, adquisición de equipos especiales para realizar pruebas epidemiológicas y vacunas. En este trabajo utilizaremos como ejemplo la compra pública de vacunas. Será importante hacer referencia a las herramientas a las que la Administración Pública podía acudir frente a una situación de urgencia y emergencia, y asimismo analizar hasta qué punto esta situación de emergencia sanitaria hizo que la transparencia en las contrataciones disminuya y por consiguiente la corrupción estatal aumente.

En primer lugar, haremos énfasis en la importancia del acceso al derecho a la salud que está consagrada en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales. Describiré cómo es que el Estado, a través del Ministerio de Salud, contrata con proveedores a través de licitaciones públicas para cumplir con la alta demanda de medicamentos que la sociedad necesita basándose en el derecho administrativo. En segundo lugar, ejemplificaremos con el caso particular de la compra pública de vacunas para luego analizar en profundidad la

pandemia por COVID-19. Será importante ver los principios de la ley de contrataciones que existen en nuestro país, principalmente sobre publicidad y transparencia, y qué excepciones existen sobre situaciones de urgencia y emergencia. Por último, compararemos la compra de vacunas por COVID-19 durante los últimos dos años de pandemia en algunos países de Latinoamérica. De esta manera podremos analizar la importancia que le han dado a la pandemia en cada país y cómo fueron las contrataciones con las empresas farmacéuticas en una situación de emergencia sanitaria para observar si existe alguna vulneración al principio de transparencia

II. El derecho a la salud en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales incorporados

En la Argentina el derecho a la salud se encuentra regulado por diferentes instrumentos normativos en los que se destacan los tratados internacionales, la Constitución Nacional, las leyes nacionales, decretos nacionales y, en consiguiente, jurisprudencia aplicable.

En primer lugar, la Constitución Nacional incorporó, con la reforma constitucional de 1994, tratados internacionales y les otorgó jerarquía constitucional: "corresponde al Congreso aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes"³ (Art. 75, Inc. 22).

A partir de esta inclusión se reconoce expresamente el derecho a la salud, entre otros derechos incorporados. Esto se debe a que el texto constitucional comienza a aplicar las reglamentaciones de tratados internacionales, como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El primer tratado afirma que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"⁴ (Art. 25). De la misma manera, el segundo tratado contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En virtud del párrafo primero del artículo 12

³ INFOLEG. (1995). Constitución Nacional Argentina - Ley N° 24.430, Artículo 75, Inciso 2. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

⁴ Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 25. Consultado el 01 mayo de 2022, de Naciones Unidas. Sitio web: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Elaborada%20por%20representantes%20de%20todas,todos%20los%20pueblos%20y%20naciones.>

del Pacto, los Estados parte reconocen "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"⁵, mientras que en el párrafo segundo del mismo artículo se indican, a título de ejemplo, diversas "medidas que deberán adoptar los Estados Parte a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho"⁶.

Con la reforma de 1994, se incluyó una referencia al derecho a la salud tanto implícita (a partir de los tratados internacionales) como explícitamente. Esto es a causa de que en el artículo 42 de la Constitución Nacional podemos encontrar la siguiente información: "los consumidores de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno"⁷, de esta manera atiende a la protección de la salud de los usuarios de bienes y servicios, comprendiendo tal precepto los servicios de salud, siendo los pacientes los consumidores de aquellos.

En segundo lugar, las leyes y los decretos nacionales tratan temáticas específicas en base a los artículos previamente mencionados de la Constitución Nacional. Estas leyes y decretos se conocen como legislación sanitaria y como ejemplo podemos mencionar las leyes que se encargan de tratar temas de prevención, enfermedades, adicciones, discapacidades, salud mental, anticoncepción, fertilización asistida, salud sexual y reproductiva y emergencia sanitaria, entre otros.

Por último, la jurisprudencia ha tomado un rol trascendental a la hora de reconocer el derecho a la salud. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó un fallo conocido como "Campodónico de Beviacqua, Ana Carina c/ Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas (2000)"⁸ que trataba sobre un paciente que recibía tratamiento del Banco Nacional de Drogas Neoplásicas (parte del Ministerio de Salud) hasta que este decidió dejar de proveer la medicación. Ante esta situación, la parte actora presentó un amparo con el fin de hacer cesar el acto lesivo que privó de la prestación necesaria al paciente con menoscabo de los derechos a la vida y a la salud.

⁵ Naciones Unidas. (1966). International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, Artículo 12. Consultado el 01 mayo de 2022, de Naciones Unidas. Sitio web: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Art 12

⁷ INFOLEG. (1995). Constitución Nacional Argentina - Ley Nº 24.430, Artículo 42. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

⁸ Jurisprudencia. (2000). CAMPODÓNICO DE BEVIACQUA, ANA CARINA C/ MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL – SECRETARÍA DE PROGRAMAS DE SALUD Y BANCO DE DROGAS NEOPLÁSICAS. Consultado el 17 julio de 2022, de Consejo DDHH. Sitio web: <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/campodonico-de-beviacqua-ana-carina-c-ministerio-de-salud-y-accion-social-secretaria-de-programas-de-salud-y-banco-de-drogas-neoplasicas/>

La Corte Suprema en este falló dictó que a partir de lo dispuesto en los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional), “el Estado Nacional tiene la obligación impostergable de garantizar con acciones positivas el derecho a la preservación de la salud que se encuentra comprendido dentro del derecho a la vida”⁹. De esta manera podemos ver cómo este fallo actúa como precedente sosteniendo que el Estado no puede desligarse del deber de promover y facilitar las prestaciones de salud dado que existen deberes estatales a garantizar un derecho a la atención o asistencia sanitaria.

A través de estos instrumentos normativos que regulan el derecho a la salud, es menester mencionar el rol trascendental que cumplen las vacunas en nuestra sociedad en cuanto a la garantía de este derecho. Según UNICEF¹⁰, las vacunas constituyen uno de los avances más importantes en materia de salud y desarrollo a nivel mundial. Durante más de dos siglos, las vacunas han reducido y prevenido de manera segura a las enfermedades. Las vacunas se consideran hoy en día como uno de los medios más rentables para promover el bienestar a nivel mundial.

Es a causa de la importancia que tienen las vacunas en nuestra sociedad que el Estado en muchas ocasiones garantiza el derecho a la preservación de la salud a través de estas dado que constituyen una de las medidas sanitarias que mayor beneficio han producido y siguen produciendo a la humanidad. Es por esto por lo que se considera que “las vacunas son el método más seguro que hay en el mundo para proteger a las personas de enfermedades mortales”¹¹.

III. Derecho administrativo: cómo son operativamente las posibilidades de compra del Estado con proveedores.

La Administración Pública, para brindarle a la sociedad un derecho a la salud digno, tal como sostienen los tratados internacionales, debe contratar con proveedores a través de contrataciones y licitaciones públicas que se encuentran reguladas por el derecho administrativo para proveer a sus ciudadanos con determinados medicamentos.

⁹ INFOLEG. (1995). Constitución Nacional Argentina - Ley N° 24.430, Artículo 75, inciso 2. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

¹⁰ UNICEF. (2022). Inmunización. Consultado el 01 agosto de 2022, de UNICEF. Sitio web: <https://www.unicef.org/es/inmunizacion>

¹¹ Unicef, OP cit.

Para esto, en el año 2012, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el *Decreto N°893/2012*¹² sobre el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Este decreto aprobó la Reglamentación del anterior decreto N°1023/2001¹³ que era el existente en materia de contrataciones estatales. Este nuevo decreto se dictó para mejorar los procesos de contratación del Estado, impactando positivamente en la gestión de compras, facilitando el proceso de obtención de insumos y servicios¹⁴. Cabe destacar que en la Argentina no existe ninguna ley sancionada por el Congreso de la Nación que trate a las contrataciones públicas sino que toda reglamentación se encuentra dada por un decreto (que ha tenido modificaciones a lo largo de los años) dictado por el Poder Ejecutivo.

Este decreto que regulan las contrataciones de la Administración Pública sostiene que el Estado argentino tiene distintos tipos de contrataciones y puede contratar tanto con personas humanas como con personas jurídicas.

La contratación del Estado cuenta con ciertas características de carácter indispensable para contratar, ya sea obras, bienes o servicios, en los que se distinguen los siguientes¹⁵:

1. Sean desarrollados con la mejor tecnología posible;
2. Sean prestados en el momento oportuno;
3. Sea al menor costo posible;

Según el artículo 24 del *Decreto 1023/2001 de Régimen de Contrataciones de la Administración Pública*¹⁶, la licitación pública es la regla general para la contratación del Estado. Esta consiste en un procedimiento en el que se seleccionarán las personas que se encuentren interesadas en contratar con el Estado. La Administración Pública va a realizar una convocatoria pública, y aquellos que se encuentren interesados podrán presentar sus propuestas con el objetivo o finalidad de ser contratados por el Estado. Lo que caracteriza a esta contratación respecto de otro tipo de contrataciones es que la difusión de esta convocatoria sea masiva y pública hacia todos. La licitación pública tiene distintas etapas: el

¹² INFOLEG. (2012). REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=198583>

¹³ INFOLEG. (2001). Régimen de Contrataciones de la Administración Pública. Consultado el 01 septiembre 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68396/texact.htm>

¹⁴ INFOLEG. (2012). REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=198583>

¹⁵ Gordillo, A. (2017). Tratado de Derecho Administrativo - TOMO 1 (Parte General). Consultado el. 01 mayo de 2022, de Fundación de Derecho Administrativo. Sitio web: https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf

¹⁶ INFOLEG. (2001). Régimen de Contrataciones de la Administración Pública. Consultado el 01 septiembre 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68396/texact.htm>

pliego de condiciones (requisitos), el llamado a licitación, la apertura de propuestas, la adjudicación y la entrega o posesión de la cosa¹⁷.

La licitación privada, a diferencia de la licitación pública que es la regla general para la contratación con el Estado, es una posible forma de contratación (Art.33 – Decreto 1023/2001) (aunque no la regla general)¹⁸. La diferencia entre ambas es el tipo de convocatoria, en este caso el Estado convoca a determinados participantes en particular para que efectúen sus propuestas y de estas se selecciona una de todas las presentadas. Esto ocurre cuando la Administración Pública necesita tiempo o que solamente exista un conjunto de empresas que realicen ese tipo de servicios.

El artículo 25, inciso d, del *Decreto 1023/2001*¹⁹ sostiene que la contratación directa es una forma excepcional de contratación del Estado que está regulada en la reglamentación ordinaria, y para poder realizarse debe existir una norma que permita su empleo. Mediante la contratación directa, la Administración Pública el Estado contrata con un particular sin tener que sujetarse a un procedimiento de competencia de antecedentes y precios como sería el caso de las licitaciones públicas o privadas. Las situaciones en las que se utiliza la contratación directa son para (1) adquirir obras de artistas en particular por ser los únicos que pueden llevarlos a cabo, (2) adquirir obras de científicos, (3) contratar bienes o servicios de venta exclusiva de quien tenga el producto o (4) que existan razones de urgencia o emergencia que impiden la contratación mediante otro procedimiento que tiene etapas más extensas que deben cumplirse²⁰.

a. Sistema de contrataciones públicas en estado de emergencia

Las razones de urgencia o emergencia que impiden la contratación mediante otro procedimiento (con etapas más extensas) efectivamente existen en la Argentina. Estas situaciones le otorgan facultades específicas a la Administración Pública para adquirir bienes y/o servicios sin estar sujetos al régimen de contrataciones habitual. Es en este tipo de situaciones en donde el presupuesto estatal y la información se pueden ver comprometidos a causa de una posible utilización incorrecta por parte de los funcionarios públicos. De existir

¹⁷ Gordillo, A. (2017). Tratado de Derecho Administrativo - TOMO 1 (Parte General). Consultado el 01 mayo de 2022, de Fundación de Derecho Administrativo. Sitio web: https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf

¹⁸ INFOLEG. (2001). Régimen de Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 33. Consultado el 01 septiembre 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68396/texact.htm>

¹⁹ Infoleg, OP cit. Régimen de Contrataciones de la Administración Pública

²⁰ Gordillo, A. (2017). Tratado de Derecho Administrativo - TOMO 1 (Parte General). Consultado el 01 mayo de 2022, de Fundación de Derecho Administrativo. Sitio web: https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf

una manipulación indebida, los derechos ciudadanos podrían encontrarse vulnerados a causa de que el gobierno deje de informar sobre su gestión, sobre el uso de recursos, acerca de los criterios con que toma decisiones y sobre la conducta de sus funcionarios.

El artículo 32 sobre publicidad y difusión del *Decreto 1023/2001*²¹ sostiene que las normativas sobre compras y contrataciones durante una emergencia requieren una modalidad específica en la que serán llevadas a cabo, una publicidad característica y un cumplimiento de plazos distintos a los de una contratación pública frecuente.

En la Argentina, para evitar cualquier tipo de vulneración frente a estas situaciones existen distintas organizaciones que se encargan de luchar contra la corrupción, la negligencia y el descuido en el uso de los recursos públicos. Específicamente estas monitorean y controlan las compras de vacunas en actividad estatal. Las organizaciones más importantes y que haré referencia a lo largo de este trabajo son la Red de Organizaciones contra la Corrupción (R.O.C.C.), Poder Ciudadano y OpenContracting Partnership, entre otras.

En primer lugar, la Red de Organizaciones contra la corrupción (en adelante R.O.C.C.)²² está integrada por organizaciones de la sociedad civil de diferentes provincias de la Argentina para trabajar de manera coordinada en la lucha contra la corrupción y el control social de la gestión del Estado. Así, la R.O.C.C. se constituye como un espacio dinámico que permite a todos sus integrantes generar mayor incidencia en las políticas públicas del Estado en todos sus niveles, promover la participación ciudadana, y el acceso a la información pública como herramientas esenciales en la lucha contra la corrupción. La R.O.C.C. trabaja a través de cuatro enfoques particulares²³:

- i. Espacios de discusión en donde se debaten las distintas problemáticas relacionadas con la prevención de la corrupción y mecanismos de intervención;
- ii. Incidencia en políticas públicas para generar sistemas de integridad en todos los niveles del Estado (Nacional, Provincial y Local);
- iii. Estrategias de intervención en las que se diseñan metodologías a partir de acciones administrativas y judiciales en casos de corrupción;

²¹ INFOLEG. (2001). Régimen de Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 32. Consultado el 01 septiembre 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68396/texact.htm>

²² RED DE ORGANIZACIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN. (2022). Consultado el 01 agosto de 2022, de RED DE ORGANIZACIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN. Sitio web: <https://redanticorruptcion.org/>

²³ RED DE ORGANIZACIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN. OP cit.

- iv. Asistencia legal para asesorar y colaborar con organizaciones sociales en la implementación de las herramientas de lucha contra la corrupción y control social de la gestión pública;

En segundo lugar, Poder Ciudadano²⁴ es una organización que tiene como fin garantizar el buen gobierno del Estado, la transparencia en el manejo de las cuestiones públicas y el compromiso por que sigan existiendo instituciones democráticas. Su objetivo principal es promover la participación ciudadana y concientizar a la población sobre los problemas de interés público que requieren del compromiso y de la participación de todas las personas.

En tercer lugar, Open Contracting Partnership²⁵ es una organización internacional que trabaja en más de cincuenta países, incluyendo Argentina, con el objetivo de abrir y transformar la contratación pública en todo el mundo. Uniendo los datos públicos y el gobierno, se aseguran de que el dinero público se gaste de forma abierta, justa y eficaz en los contratos públicos, que es la mayor partida de gasto de la mayoría de los gobiernos. Esto es a causa de que creen que los contratos públicos son el principal riesgo de corrupción de un gobierno y son vitales para garantizar que los ciudadanos reciban los servicios que merecen. A través de la contratación abierta, impulsan una mejora masiva de la relación calidad-precio, la integridad pública y la prestación de servicios. Para esto esta organización se encarga de trabajar en cuatro pasos en particular que son recíprocos entre sí (Anexo 4)²⁶:

1. Establecer objetivos claros sobre contrataciones públicas;
2. Publicar, usar y mejorar los datos abiertos;
3. Mejorar la colaboración y la posibilidad de supervisión;
4. Medir, adaptar e institucionalizar reformas;

Es así como, a su manera, estas organizaciones podrían funcionar como método fundamental para apaciguar efectos del sistema de contrataciones públicas en un estado de emergencia para que se lleven a cabo contrataciones transparentes y no se vulneren los derechos de la sociedad. Las tres organizaciones tienen en común el mismo principio de la importancia de fomentar la transparencia en el manejo de las cuestiones públicas y promover la participación ciudadana. En modo ejemplificatorio, el 5 de septiembre de 2020 la R.O.C.C. y Poder

²⁴ Poder Ciudadano. (2022). Objetivo. Consultado el 01 septiembre de 2022, de Poder Ciudadano. Sitio web: <https://poderciudadano.org/>

²⁵ Open Contracting Partnership (2022). ¿Quiénes somos? Consultado el 01 de septiembre de 2022, de Open Contracting Partnership. Sitio web: <https://www.open-contracting.org/es/>

²⁶ Open Contracting Partnership, OP cit.

Ciudadano, junto con otras organizaciones civiles, formaron parte de un “*amicus curiae*” en donde iniciaron una causa contra la Corte de Justicia de Salta ante su negativa de brindar información sobre los sueldos de los jueces que la integran en el que señalaron que señalaron que “el Estado argentino y en consecuencia las Provincias que lo conforman, se ha obligado internacionalmente a garantizar el acceso a la información pública a sus ciudadanos. Por lo tanto, el incumplimiento de tal obligación no puede excusarse en la mera falta de reglamentación del derecho en el ámbito interno”²⁷.

En la situación particular de un estado de urgencia o emergencia existen medidas que deben ser cumplidas en cuanto a la disponibilidad de información a pesar de considerarse un estado como tal. Esto es a causa de que el Estado se encuentra obligado a informar sobre los recursos y su uso durante cualquier período basándonos en la Ley 27.275²⁸ de Derecho de Acceso a la Información Pública. Esta ley tiene por objeto “garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública” (Art. 1 – Ley 27.275)²⁹. La ley en su Artículo 8 enumera doce³⁰ supuestos de excepción en los que la Administración Pública estará exceptuada de brindar información en los que se destacan (1) información reservada o confidencial por razones de política exterior, (2) información que pueda poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema bancario, (3) secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, (4) información que comprometa los derechos legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial, (5) información en poder de la Unidad de Información Financiera, (6) información elaborada por los sujetos obligados dedicados a regular o supervisar instituciones financieras, (7) información elaborada por asesores jurídicos o abogados de la administración pública nacional, (8) información protegida por secreto profesional, (9) información que contenga datos personales, (9) información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona, (10) información de carácter judicial cuya divulgación estuviera vedada por leyes, (11) información obtenida en investigaciones e (12) información correspondiente a una sociedad anónima. En ninguno de los anteriores supuestos se menciona que una situación de urgencia o emergencia es una causal de excepcionalidad para no publicar información en los respectivos portales que serán detallados a continuación.

²⁷ ROCC (2020). Organizaciones anticorrupción del país se presentaron como amicus en el juicio seguido contra la Corte de Justicia de Salta. Consultado el 21 de agosto de 2022 en ROCC. Sitio web: <https://redanticorruptcion.org/?p=328>

²⁸ INFOLEG. (2016). Derecho de Acceso a la Información Pública - Ley 27.275, Artículo 8. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

²⁹ INFOLEG OP cit. Derecho de Acceso a la Información Pública

³⁰ INFOLEG OP cit. Derecho de Acceso a la Información Pública

El Estado cuenta con plataformas digitales en las que se destacan COMPR.AR³¹, la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y el Boletín Oficial³² para reunir información sobre las contrataciones estatales. En estas plataformas se deberán publicar constantemente los procesos de compras y contrataciones con proveedores. Entre los datos a publicar, el estándar de transparencia evaluado por Transparencia Internacional considera que el Estado debe publicar al menos diez elementos³³: “(1) la información de los bienes o servicios adquiridos, incluyendo las especificaciones técnicas del bien, la cantidad y calidad, (2) el precio unitario y global de los bienes o servicios contratados, (3) el tipo de procedimiento de contratación utilizado, (4) información sobre la persona física o jurídica con la que se celebró el contrato, (5) la justificación técnica y económica para definir la contratación, (6) la información sobre los requisitos de cumplimiento del contrato, (7) la población o necesidad a la que responde la contratación, (8) los mecanismos y elementos para la verificación del cumplimiento de las condiciones de la contratación, (9) la entidad pública y funcionario responsable de la contratación y titular de la entidad pública que realiza la contratación y (10) la información sobre los resultados de las auditorías que se realicen a los procedimientos de contratación”. En segundo lugar, los mecanismos de control y rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos deben existir aunque haya una situación de emergencia. Para esto, según el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (Decreto N°893/2012)³⁴ se debe realizar un control al mismo tiempo en que se lleva a cabo la contratación o en un período posterior al estado de emergencia.

IV. Los principios de las compras y contratación de la Administración Pública

La contratación pública debe cumplir con ciertos principios en los que se destacan el principio de legalidad, principio de razonabilidad y eficiencia, principio de concurrencia e informalismo a favor del administrado, principio de transparencia y publicidad, principio de igualdad, debido proceso, entre otros³⁵.

³¹ COMPR.AR. (2022). Portal de Compras Públicas de la República Argentina. Consultado el 18 agosto de 2022, de Argentina Presidencia. Sitio web: <https://comprar.gob.ar/>

³² Poder Ciudadano. (2020). Contrataciones públicas en Argentina durante el estado de emergencia. Consultado el 30 julio de 2022, de Capítulo Argentino de Transparencia Internacional. Sitio web: <https://poderciudadano.org/contrataciones-publicas-en-argentina-durante-el-estado-de-emergencia/>

³³ Transparency International. (2016). Corruption in the Pharmaceutical Sector.

³⁴ INFOLEG. (2012). REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=198583>

³⁵ Alonso Regueira, E., Cardaci Méndez, A., Cormick, M., Diana, N., Dubkinski, G., Kodelia, G. (2017). Contratos de la Administración Teórica y Práctica. Consultado el 20 julio de 2022, de Administración Pública. Sitio web: http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/2018_contratos-de-la-administracion-e-book.pdf

En este trabajo en particular nos enfocaremos en analizar el principio de publicidad y transparencia para connotar la importancia de sus implicancias a la hora del contrato entre la Administración Pública y un proveedor. Este principio es un pilar de todo procedimiento público que tenga como parte al Estado, pero sobre todo es importante en el derecho administrativo que nos compete analizar. El abogado Pablo Zak, en su escrito sobre el principio de transparencia en la Administración Pública, sostiene que “la gestión administrativa como actividad dirigida al servicio de la comunidad, debe caracterizarse por su apertura ante la misma colectividad a la que se brinda. Esto entraña reconocer la necesidad de un control constante sobre su actuar, radicando allí la importancia de la transparencia, la cual en suma, supone una garantía para todos los individuos”³⁶. En el texto del último decreto (Decreto N°893/2012), que finalmente reglamentó el régimen de contrataciones de la Administración Pública, se puede ver cómo hace referencia a ello al inicio del texto diciendo que es “menester reglamentar dicho cuerpo normativo para coadyuvar al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad en materia de transparencia y de lucha contra la corrupción”³⁷.

Es así como el nuevo régimen sobre contrataciones de la Administración Pública comienza a poner énfasis en la lucha contra la corrupción incitando a la idea de constante publicidad y transparencia para garantizar los derechos de la ciudadanía. Está claro que a mayor publicidad, mayor transparencia habrá en el sistema público. Tal como indicamos al principio de este escrito, es menester no dejar de mencionar que dentro de nuestro país contamos con la inclusión de tratados internacionales que deben ser respetados. Estos tratados internacionales, incluyen a la transparencia como uno de los principios rectores para la lucha contra la corrupción que aseguren la publicidad, la equidad y la eficiencia de tales sistemas. De esta manera, el texto constitucional, las leyes y los decretos posteriores protegen los derechos ciudadanos a través de la propagación de ciertos principios en los actos que realice el Estado lo cual supone una garantía para todos los individuos en un sistema democrático republicano de gobierno³⁸ (Art. 1, CN).

V. Compra pública de vacunas

³⁶ Bagattini, M. (2017). Armonización con la normativa prevista internacionalmente. Consultado el 20 julio de 2022, de Transparencia de la contratación pública en Argentina. Sitio web: <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRIBANOS/ARTICULOS/68473.pdf>

³⁷ INFOLEG. (2012). REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=198583>

³⁸ INFOLEG. (1995). Constitución Nacional Argentina - Ley N° 24.430, Artículo 1. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Los esquemas anuales de vacunación llevados a cabo por el Ministerio de Salud cada año en la Argentina son un claro ejemplo de cómo la Administración Nacional contrata con el sector privado para garantizarle a sus ciudadanos el derecho a la salud.

La Ley 27.491 de Salud Pública en su Art. 2 sostiene que “se entiende a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Se la considera como bien social, sujeta a los siguientes principios: a) Gratuidad de las vacunas y del acceso a los servicios de vacunación, con equidad social para todas las etapas de la vida; b) Obligatoriedad para los habitantes de aplicarse las vacunas; c) Prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular; d) Disponibilidad de vacunas y de servicios de vacunación; e) Participación de todos los sectores de la salud y otros vinculados con sus determinantes sociales, con el objeto de alcanzar coberturas de vacunación satisfactorias en forma sostenida”³⁹. Esta ley promulgada en 2019 define a la vacunación como un bien social y sostiene la prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular. Establece que el presupuesto para la compra de vacunas e insumos es intangible y debe ser asumido por la Administración Pública, tal como hasta ahora. Por lo tanto, garantiza la gratuidad y el acceso a los servicios de vacunación en todas las etapas de la vida. En el Anexo I podemos ver que en el país contamos entre 30 y 40 vacunas obligatorias y gratuitas, dependiendo si se trata de embarazadas y personal de salud.

De esta manera podemos ver cómo el Estado tiene la obligación de proveer a sus ciudadanos con vacunas, para esto la Administración Pública deberá contratar con proveedores a través de una contratación pública, privada o directa.

VI. La pandemia por COVID-19 desató una situación de urgencia y emergencia en el mundo

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia debido a la enfermedad propagada por el virus COVID-19. Esta situación hizo que los estados de los distintos países del mundo deban declarar un estado de urgencia y emergencia para encontrar la mejor solución para evitar la propagación del virus en su país. Según Naciones Unidas “nadie estaba preparado para reaccionar rápido al COVID-19, todos los países

³⁹ INFOLEG. (2016). SALUD PÚBLICA - Ley 27.491, Artículo 2. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318455/norma.htm>

fallaron”⁴⁰. En el mismo orden de ideas, Naciones Unidas sostuvo que “un panel de expertos independientes designados por la agencia de la ONU para la salud dice ser “dolorosamente consciente” de que a pesar de que se preveía por décadas, tanto China como los demás países del mundo no estaban preparados para responder rápido a una pandemia de enfermedad por coronavirus, y pide un nuevo marco mundial sanitario que proteja a la humanidad en el futuro”⁴¹. Podemos ver como la enfermedad dejó a los gobiernos al descubierto por no encontrarse preparados para enfrentarla de manera rápida y eficiente, trayendo como consecuencia la expansión del virus con antecedentes poco comunes.

De la misma manera, los derechos humanos durante esta pandemia comenzaron a verse quebrantados a causa de la inexperiencia, la inexactitud y el temor de lo que estaba por venir. Amnistía Internacional en su artículo sobre las distintas maneras en las que el COVID-19 afecta a los derechos humanos sostuvo que el derecho a la salud se vio vulnerado dado que “había muchos pacientes a quienes, tras soportar horas de espera, no se les admite en los hospitales y los centros no tenían acceso a las pruebas diagnósticas necesarias”⁴² o que “la gente no podía acudir rápidamente a los hospitales porque se habían cerrado los transportes públicos”⁴³.

Es así como tanto el derecho a la vida como el derecho a la salud, que ineludiblemente se encuentra en consonancia con el primero, fueron los derechos fundamentales más afectados. Establecido que en el máximo nivel de nuestro sistema está el derecho a la vida y a la salud, el Estado tuvo que decidir cómo compatibilizar los otros derechos frente a ellos, en esta época de situación de emergencia. Es aquí donde los tratados internacionales y la Constitución Nacional comenzaron a tener un rol importante; la Convención Interamericana en sus artículos 27 y 30⁴⁴, y la Constitución Nacional en sus artículos 23 y 28⁴⁵ permiten medidas excepcionales ante situaciones extraordinarias, y claramente la pandemia, con el riesgo de enfermedad grave y muerte adquiere esa magnitud. De esta manera es que el Estado contó con facultades especiales frente a este tipo de situaciones en donde debió actuar

⁴⁰ Naciones Unidas. (2021). Nadie estaba preparado para reaccionar rápido al COVID-19, todos los países fallaron. Consultado el 01 septiembre 2022, de Noticias ONU. Sitio web: <https://news.un.org/es/story/2021/01/1486832>

⁴¹ Naciones Unidas, OP cit.

⁴² Amnistía Internacional. (2020). Siete maneras en que el coronavirus afecta a los derechos humanos. Consultado el 01 septiembre 2022, de Amnistía Internacional. Sitio web: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/02/explainer-seven-ways-the-coronavirus-affects-human-rights/>

⁴³ Amnistía Internacional, OP cit.

⁴⁴ INFOLEG. (1984). Convención Americana sobre Derechos Humanos - LEY N° 23.054, Artículo 27 y 30. 01 Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>

⁴⁵ INFOLEG. (1995). Constitución Nacional Argentina - Ley N° 24.430, Artículo 23 y 28. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

razonablemente, cambiando la manera en la que actúa cotidianamente, y tomó nuevas medidas.

Con la emergencia sanitaria establecida por la *Ley 27.541*⁴⁶ (denominada “*Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la emergencia pública*”), y ampliada por el *Decreto 260/20*, el Estado comenzó a cumplir con la garantía del derecho a la salud a través de la contratación pública de vacunas que combatieran este virus. Para esto, se promulgó una nueva ley: la *Ley 27.573 de Vacunas Destinada a Generar Inmunidad Adquirida contra el COVID-19*⁴⁷. Esta ley sostiene en su artículo 1 que “declárese de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria establecida por la *Ley 27.541*⁴⁸ y ampliada por el *Decreto 260/20*⁴⁹, su modificatorio y normativa complementaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación a la mencionada enfermedad”⁵⁰.

De esta manera, el Estado comenzó a ejercer su poder de contratación con proveedores, de una manera extraordinaria, para conseguir vacunas por el estado de emergencia sanitaria que se decretó previamente.

La norma permitió incluir ciertas cláusulas en los contratos con proveedores de vacunas contra el COVID-19 que de otra manera no hubieran podido incluirse, tal como es el caso de la jurisdicción arbitral regulada en el artículo 2 de la *Ley 27.573* que sostiene que “se faculta al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud, a incluir en los contratos que celebre y en la documentación complementaria para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19... cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales arbitrales y judiciales con sede en el extranjero y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente respecto

⁴⁶ INFOLEG (2020). Ley 27.541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA. Consultado el 31 de agosto de 2020 de INFOLEG. Sitio web:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333564/norma.htm>

⁴⁷ Argentina Presidencia. (2020). LEY DE VACUNAS DESTINADAS A GENERAR INMUNIDAD ADQUIRIDA CONTRA EL COVID-19. Consultado el 09 julio de 2022, de Boletín Oficial de la República Argentina. Sitio web:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/236986/20201106>

⁴⁸ INFOLEG (2020). Ley 27.541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA. Consultado el 31 de agosto de 2020 de INFOLEG. Sitio web:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333564/norma.htm>

⁴⁹ Argentina Presidencia. (2020). LEY DE VACUNAS DESTINADAS A GENERAR INMUNIDAD ADQUIRIDA CONTRA EL COVID-19. Consultado el 09 julio de 2022, de Boletín Oficial de la República Argentina. Sitio web:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/236986/20201106>

⁵⁰ Argentina Presidencia, OP cit.

de los reclamos que se pudieren producir en dicha jurisdicción y con relación a tal adquisición⁵¹.

a. Pandemia y control

Las administraciones públicas de la región comenzaron a recurrir a medidas de excepción y se comenzaron a debilitar los controles democráticos a causa de estas medidas de emergencia. Según un informe de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires⁵², que consultó a 3.604 personas de los grandes centros urbanos del país, la preocupación por la crisis sanitaria se ubica en el puesto 10 entre los problemas percibidos como los más importantes, mientras que la preocupación por la corrupción se ubica en el puesto 2 (Anexo 6). De esta manera podemos ver cómo la pandemia alimentó miedos individuales y promovió la incertidumbre social, abriendo una puerta al surgimiento (o consolidación) de la corrupción

Las contrataciones de las administraciones públicas de la región basadas en la emergencia sanitaria (decretada en marzo de 2020) hicieron que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos lance una resolución sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas el 16 de septiembre de 2020 en donde hace un llamamiento a los gobiernos por falta de publicidad de las contrataciones públicas a causa de la falta de criterios para rendir cuentas sobre los gastos realizados y llama a los estados a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, como por ejemplo, mecanismos para combatir la corrupción y garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos⁵³.

Es así que la rendición de cuentas se vio como una condición indispensable entre la relación entre instituciones y resultados económicos. En el sistema democrático republicano de gobierno, a través de los pesos y contrapesos de los poderes del Estado (principalmente entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo), la rendición de cuentas es horizontal. Pero, es en estos casos de urgencia y emergencia que se le otorga más importancia a incluir una rendición de cuentas vertical que debería tener en cuenta a dos actores en particular: los medios de comunicación y la sociedad civil. Según Jesús Rodríguez, presidente de la

⁵¹ Argentina Presidencia. (2020). LEY DE VACUNAS DESTINADAS A GENERAR INMUNIDAD ADQUIRIDA CONTRA EL COVID-19, Artículo 2. Consultado el 09 julio de 2022, de Boletín Oficial de la República Argentina. Sitio web: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/236986/20201106>

⁵² Universidad de Buenos Aires. (2021). Percepción del problema del país. Consultado el 01 septiembre 2022, de Observatorio Psicología Social Aplicada. Sitio web: http://www.psi.uba.ar/opsa/informes/opsa_monitor_inseguridad.pdf

⁵³ Consejo DDHH (2020). RESOLUCIÓN NO. 1/2020 PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS. Consultado el 31 de agosto de 2022 en CDH. Sitio web: <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/resolucion-no-1-2020-pandemia-y-derechos-humanos-en-las-americas/>

Auditoría General de la Nación, en su discurso sobre contrataciones de emergencia “tener sociedades democráticas vibrantes de alta intensidad son la condición para resultados económicos positivos, y por eso el control es imprescindible y necesario para una mejor sociedad”⁵⁴,

b. Compras y contrataciones en el marco de emergencia

La normativa que regula las contrataciones públicas en este marco de emergencias se ha hecho por decreto, podemos encontrarlo en el *Decreto 1023/2001*, que fue reglamentado posteriormente por el *Decreto N°893/2012*. Es así como desde el inicio se trata de una decisión del Poder Ejecutivo quien decidió que, por tratarse de un marco de emergencia, se necesitaba una manera rápida y ágil de tomar una decisión. Esta idea de decretos por emergencia en materia de contrataciones públicas existe en Argentina desde hace tiempo dado que todavía no se sancionó una ley por el Congreso de la Nación que regule las contrataciones públicas, es decir, las contrataciones de la Administración Pública están reguladas por un decreto. Esto es una falencia de las instituciones, hace ya más de 20 años, dado que el decreto que regula este tipo de contrataciones fue sancionado en el año 2001, con algunas modificaciones posteriores. Argentina está en emergencia permanente por lo que es común que se viva en un estado de excepcionalidad y es importante analizar hasta qué punto esto daña los sistemas democráticos.

El sistema de contrataciones por parte de la Administración Pública, más allá de las contrataciones de emergencia, es un modelo devaluado por basarse en una ley que le transfiere al Presidente de la Nación la potestad de crear el marco regulatorio de las contrataciones. Por regla, el Poder Legislativo, a través del Congreso de la Nación, debería sancionar una ley que regule las contrataciones públicas en Argentina

En el contexto de pandemia, el gobierno podría haber recurrido a los capítulos de emergencia que prevé el marco regulatorio ordinario de compras y contrataciones estatales que analizamos en los primeros capítulos. Sin embargo, el Poder Ejecutivo ha decidido no aplicar el marco regulatorio ordinario, ni siquiera los capítulos excepcionales de esa norma

⁵⁴ Auditoría General de la Nación. (2022). Contrataciones de emergencia. Consultado el 01 septiembre 2022, de Auditoría General de la Nación. Sitio web: <https://www.agn.gob.ar/>

(específicamente el capítulo ordinario que permite al estado a contratar directamente en caso de urgencia o emergencia).

Específicamente con los decretos de necesidad y urgencia sancionados a causa de la pandemia, se ha establecido en el *Decreto 8020/2020 sobre Régimen de Contrataciones de la Administración Pública*⁵⁵ que esta puede contratar sin sujeción al reglamento general de compras y contrataciones, y a los reglamentos específicos que tienen las administraciones públicas. Esta falta de sujeción al reglamento general implica que el Estado se aparte de las reglas que lo controlan y se base en criterio más flexibles que se apartan de leyes que regulan la actividad del Estado. De esta manera, se logra crear un marco excepcional con riesgos de integridad en el uso de los recursos públicos a causa de que no se sujetan a los controles que deben tener los decretos y las reglamentaciones anteriores. Así, los controles de la sociedad sobre el gobierno comienzan a flexibilizarse y a verse vulnerables.

Como mencionamos en apartados anteriores, el Estado reúne la información sobre las contrataciones en el Portal de Compras Públicas Electrónicas (COMPR.AR). Según la página oficial COMPR.AR⁵⁶, esta plataforma permite que las entidades del gobierno tramiten y publiquen sus procesos de compra, mientras que también sirve para que los proveedores presenten sus ofertas de forma ágil, transparente y segura. Es así como COMPR.AR es una herramienta de apoyo en la gestión de contrataciones públicas, la cual permite la participación de los compradores, proveedores y la comunidad. Los procesos de compra gestionados a través de COMPR.AR se encuentran publicados en el portal, identificado con su respectivo nombre y número identificador. Principalmente durante la situación de urgencia y emergencia por COVID-19 se comenzaron a publicar en esta plataforma las contrataciones de bienes y servicios.

Para participar los proveedores deben ingresar al sistema con el usuario obtenido completando el formulario de preinscripción, buscar el proceso de compra de interés, y adquirir el pliego que promueve los siguientes beneficios⁵⁷:

- Transparencia y difusión de los procesos de compras y contrataciones;
- Novedosos mecanismos de selección de proveedores y modalidades de contratación;

⁵⁵ INFOLEG. (2012). REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=198583>

⁵⁶ COMPR.AR. (2022). Portal de Compras Públicas de la República Argentina. Consultado el 18 agosto de 2022, de Argentina Presidencia. Sitio web: <https://comprar.gob.ar/>

⁵⁷ COMPR.AR. (2022), OP cit.

- Acceso público y gratuito a través de internet. Información actualizada y disponible en el portal;

En marzo 2020, al principio de la pandemia, la publicación en este medio era opcional por lo que hay un sinfín de contratos que todavía no están publicados. Carlos Antonucci, presidente de la Unión Argentina de Proveedores del Estado, le comentó al Diario la Nación que "el inconveniente es que esto es optativo. Es un avance y estamos agradecidos que dieron lugar a nuestro reclamo, pero la realidad es que se puede seguir comprando sin publicidad previa de la convocatoria. Para ser transparente hay que publicitar"⁵⁸.

Dado que no estaban publicadas, las compras y las contrataciones comenzaron a no ser transparentes. Esto implicó que la accesibilidad a toda la información vinculada a la gestión pública y que concierne e interese a la opinión pública, a un sector de esta o incluso a un solo individuo no fue brindada por la Administración Pública bajo ningún medio. Es por esto por lo que se ha comenzado a hacer un seguimiento de las compras y contrataciones en este sentido y se han creado más espacios que deben publicar obligatoriamente los resultados y el monitoreo de esas compras. Por lo general, estos medios de comunicación entre el Estado y la sociedad son a través del Boletín Oficial o a través de la Oficina Nacional de Contrataciones.

La generación de nuevos espacios de publicidad, en donde se publican obligatoriamente las contrataciones del Estado, nacen como prevención de la criminalidad económica, como lo es la corrupción. Esta nace de una cuestión negocial que involucra al sector público y al sector privado, con lo cual para que las políticas criminales sean eficientes se deberá trabajar con los dos sectores en conjunto.

En cuanto a la corrupción, los decretos no tienen artículos explícitos que minimicen riesgos de integridad, es decir no hay procedimientos concomitantes a las compras y contrataciones que controlen cómo se llevan adelante pero sí existe regulación a través de la Auditoría General de la Nación (AGN)⁵⁹ y la Sindicatura General de la Nación (SIGEN)⁶⁰. Estas dos instituciones se encargan de controlar externa e internamente las actividades del sector

⁵⁸ Pallaro, Bianca. (2020). Compras del Estado. Entre la falta de transparencia y la ausencia de controles en tiempo real. Consultado el 01 septiembre 2022, de La Nación. Sitio web: <https://www.lanacion.com.ar/politica/compras-coronavirus-un-sistema-peligroso-deficiente-nid2360123/>

⁵⁹ Auditoría General de la Nación. (2022). Objetivo. Consultado el 01 septiembre 2022, de Auditoría General de la Nación. Sitio web: <https://www.agn.gob.ar/>

⁶⁰ Sindicatura General de la Nación. (2022). Organismos. Consultado el 01 septiembre 2022, de Sindicatura General de la Nación. Sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/sigen>

público nacional para que alcance los objetivos de gobierno. De la misma manera, también existe, conforme a la *Ley 27.401 sobre Responsabilidad Penal Empresaria*⁶¹, una regulación frente a los programas de integridad que determina que será optativo para las personas jurídicas implementar un programa de integridad con alcance que la ley le da, aunque será condición necesaria para realizar ciertos contratos relevantes con el Estado Nacional⁶². Dentro de Argentina, el Estado suele incentivar los programas de integridad para lograr que las empresas se autocontrolen, complementando así los recursos limitados que el Estado tiene para ejercer su poder de policía en miras a un mejor cumplimiento de la ley⁶³. En ese marco, los programas de compliance son una herramienta moderna en la administración de empresas cuya existencia puede ser exigida o incentivada por normas legales.

Es de esta manera que existen ciertos mecanismos de control para prevenir distintas cuestiones en materia de transparencia y criminalidad económica (corrupción). Además de los previamente descriptos, la Oficina Anticorrupción toma un rol trascendental en la materia y ha elaborado una serie de recomendaciones a través de una resolución en materia de compras y contrataciones. A continuación, detallamos las recomendaciones propuestas por la Oficina Anticorrupción para fortalecer la integridad y la transparencia en las contrataciones públicas del Estado con el sector privado⁶⁴:

- Menciona que los procedimientos de contratación de emergencia deben limitarse exclusivamente a situaciones imprevisibles y que por su urgencia y gravedad requieran una respuesta más ágil que los procedimientos habituales;
- Enfatiza la necesidad y relevancia de cumplir con todas las normas y los procedimientos aplicables para las contrataciones públicas (ej. regulación de precios máximos y de conflicto de intereses de los oferentes), así como la importancia de adoptar buenas prácticas en el ámbito de dichas contrataciones (ej. utilización del sistema COMPR.AR, publicación de la información en forma organizada y centralizada). Esas acciones facilitarán el seguimiento por parte de los organismos de control y la rendición de cuentas a la ciudadanía;

⁶¹ INFOLEG. (2017). Responsabilidad Penal Empresaria - Ley 27.401. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/295000-299999/296846/norma.htm>

⁶² Martínez, D. (2022). LOS PROGRAMAS DE INTEGRIDAD EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Consultado el 01 agosto de 2022, de Centro de Gobernabilidad y Transparencia. Sitio web: <https://www.gobernabilidadytransparencia.com/2018/04/10/los-programas-de-integridad-en-las-compras-publicas/>

⁶³ Thomson Reuters, La LEY. (2018). Compliance, Anticorrupción y Responsabilidad Penal Empresaria.

⁶⁴ Argentina Presidencia (2020). Recomendaciones para las contrataciones públicas en el marco del Covid-19. Consultado el 06 junio de 2022 en Argentina Presidencia. Sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/prevencion/recomendaciones-compras-covid19>

- Menciona varias iniciativas relacionadas a compliance anticorrupción, como exigir a los proveedores que acrediten que cuentan con programas de integridad adecuados,
- Sugiere que tanto los oferentes como los funcionarios públicos encargados de las contrataciones suscriban compromisos de integridad;
- Se enfatiza la utilidad de implementar canales de denuncia específicos para reportar irregularidades, falencias y riesgos que puedan afectar la integridad de las contrataciones de emergencia, lo que permitirá lograr mayor celeridad en las investigaciones;

A causa de que son recomendaciones, esta resolución no es vinculante y no se encuentra establecida bajo ningún decreto, y es por esto por lo que la Administración Pública no está legalmente obligada.

Este es un punto para destacar a causa de que las contrataciones por parte del Estado administran un caudal importante de dinero y ese dinero es un recurso de toda la sociedad. Creemos que con los decretos de necesidad y urgencia (y más que nada sabiendo que en Argentina se utilizan de manera frecuente) se deberían elevar los controles de transparencia, más que flexibilizarse como ha sucedido en este contexto de pandemia.

Con las propuestas de la Oficina Anticorrupción podemos dar cuenta que la pandemia comenzó a visibilizar distintos impactos de la corrupción y fue por esto por lo que vio necesario listar recomendaciones. Así, incentiva a que la sociedad civil deba tener un rol fundamental para controlar los actos de gobierno y debe tener acceso a las políticas del Estado. Con el paso del tiempo, esta cuestión se ha vuelto cada vez más importante para la sociedad civil dado que en 2016 se dictó la *Ley de Acceso a la Información Pública*⁶⁵. Ahora, con los principios novedosos que se han desarrollado en el último tiempo, específicamente con esta *Ley 27.275*, la sociedad entiende qué es lo que se hace con sus recursos y tiene derecho a pedir información.

c. Primeros hallazgos y recomendaciones

Según Poder Ciudadano, organización descripta anteriormente, la información respecto de la vacunación contra COVID-19 se encuentra dispersa, no toda la información

⁶⁵ INFOLEG. (2016). Derecho de Acceso a la Información Pública - Ley 27.275. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

está publicada donde debería estar y la poca información publicada está poco detallada⁶⁶. Es así, que esta organización nos ayuda a comprender que el proceso de compras y contrataciones por situación de emergencia no estaría cumpliendo con los requisitos exigibles en cuanto a integridad y transparencia que detalla el *Observatorio de Vacunas COVID-19* que tiene como finalidad “generar herramientas de control social sobre el proceso de compras, distribución y efectiva aplicación de vacunas contra el COVID-19 en Argentina y promover mejoras en términos de integridad en la gestión y disponibilidad de la información pública”⁶⁷. Para hacer este análisis, Poder Ciudadano ha seleccionado y analizado la siguiente información para fundamentar su argumento⁶⁸:

1. Información a nivel nacional disponible en sitios gubernamentales y a través de pedidos de acceso a la información pública, a cargo del Poder Ciudadano.
2. Información pública a nivel subnacional, disponible en sitios gubernamentales y a través de pedidos de acceso a la información pública, en alianza con organizaciones provinciales.
3. Testimonios y denuncias de personas que hayan encontrado barreras, obstáculos o detectado irregularidades al momento de efectivamente acceder a la vacuna contra el COVID-19.

Luego del análisis de los documentos mencionados, Poder Ciudadano ha mencionado que se descubrió que las falencias más frecuentes dentro de los pocos contratos que están subidos a las plataformas son las siguientes⁶⁹:

1. Los laboratorios entregan las vacunas fuera de los plazos establecidos por contrato;
2. El laboratorio que más vacunas le proveyó a la Argentina es uno de los que encabeza el ranking de los laboratorios con mayor valor unitario (por vacuna) promedio;
3. Existían contratos entre laboratorios privados y el Estado que modificaban constantemente el valor unitario de cada dosis.;

Según Poder Ciudadano, “ante estas peculiaridades, se solicitaron copias de las actuaciones de cada una de las áreas intervinientes en el proceso de compra de estas vacunas. El

⁶⁶ Poder Ciudadano. (2022). Presentación del Informe “Observatorio de Vacunas COVID-19: Primeros hallazgos y recomendaciones”. Consultado el 01 julio de 2022, de Capítulo Argentino de Transparencia Internacional. Sitio web: <https://poderciudadano.org/presentacion-del-informe-observatorio-de-vacunas-covid-19-primeros-hallazgos-y-recomendaciones/>

⁶⁷ Poder Ciudadano, OP cit.

⁶⁸ Poder Ciudadano, OP cit.

⁶⁹ Poder Ciudadano. OP cit.

Ministerio de Salud de la Nación respondió parcialmente a dichas solicitudes ya que las respuestas brindadas presentaron obstáculos tanto formales como materiales. La información fue brindada mediante archivos embebidos dentro de archivos embebidos y en formato de imágenes, dificultando tanto su acceso como procesamiento. Además, gran parte de la información se encontraba tachada, sin brindar justificación alguna sobre la razón de esta protección de información”⁷⁰.

Dado este panorama, comenzamos a investigar por qué es necesario que haya una contratación abierta específicamente de vacunas contra el COVID-19 que serán detallados a continuación. Open Contracting Partnership⁷¹, organización descripta previamente que trata el impacto sobre las contrataciones abiertas, ha publicado un artículo en donde se enumeran ocho motivos por los cuales la adquisición pública de vacunas debería llevarse a cabo con provisión de información a sus ciudadanos⁷².

En primer lugar, **la contratación abierta fortalecerá la confianza pública en los programas de vacunación pública**. Ya desde hace tiempo existen teorías conspirativas respecto a la eficiencia de las vacunas (ya sean para combatir el COVID-19, o para prevenir otras enfermedades). Es de esta manera que la falta de datos concretos y de acuerdos de transparencia para que exista una única verdad, harán que estas teorías se asienten en la sociedad y el programa de vacunación global sea un fracaso. Creo que este motivo funcionaría específicamente en la campaña de vacunación contra el COVID-19 para lograr mayor inmunidad de rebaño y así hacer que existan menos contagios en el país.

En segundo lugar, **los fondos públicos no deberían gastarse en secreto**. Dado que alrededor del mundo se han gastado más de 9000 millones de dólares en vacunas, es importante que las administraciones públicas de los distintos gobiernos den a conocer los nombres de los contratistas, los fabricantes, el número total de las vacunas compradas, el valor de cada unidad y especifique un cronograma de entregas en particular.

En tercer lugar, **en los países de ingresos bajos y medios se necesita claridad respecto de si sus contratos son justos**. Con la invasión de la pandemia alrededor del mundo se

⁷⁰ Poder Ciudadano. (2022). Presentación del Informe “Observatorio de Vacunas COVID-19: Primeros hallazgos y recomendaciones”. Consultado el 01 julio de 2022, de Capítulo Argentino de Transparencia Internacional. Sitio web: <https://poderciudadano.org/presentacion-del-informe-observatorio-de-vacunas-covid-19-primeros-hallazgos-y-recomendaciones/>

⁷¹ Open Contracting Partnership (2022). ¿Quiénes somos? Consultado el 01 de septiembre de 2022, de Open Contracting Partnership. Sitio web: <https://www.open-contracting.org/es/>

⁷² Robinson, K. (2021). Por qué es necesario que haya una contratación abierta de las vacunas contra la COVID-19. Consultado el 07 julio de 2022, de Open Contracting Partnership. Sitio web: <https://www.open-contracting.org/es/2021/04/20/por-que-es-necesario-que-haya-una-contratacion-abierta-de-las-vacunas-contra-la-covid-19/>

dieron a conocer datos respecto de las diferencias entre los países que llaman la atención. Es por esto, que los países con ingresos más bajos (principalmente ubicados en África y Centroamérica) comenzaron a verse desprestigiados por la manera en la que se repartieron las primeras vacunas alrededor del mundo dado que los países con más poder han tenido una distribución prioritaria y los países subdesarrollados han accedido a un precio preferencial por unidad de vacuna que está detalladamente desarrollado en el artículo sobre contrataciones abiertas de las vacunas contra el COVID-19 de Open Contracting Partnership: “La Comisión Europea está pagando \$2,19 por dosis por la vacuna de AstraZeneca, mientras que Filipinas paga \$5,00, y Sudáfrica paga \$5,25. La Unión Africana está pagando \$10 por la vacuna de Janssen, mientras que los países de Europa pagan \$8,50. Eso puede estar relacionado con el financiamiento anticipado que los países ricos han aportado para el desarrollo de las vacunas, pero si los contratos no se publican, no podemos estar seguros de que ese sea el motivo”⁷³.

En cuarto lugar, **los acuerdos abiertos son más beneficiosos para los ciudadanos y para los gobiernos**. La transparencia hará que la Administración Pública tome las mejores decisiones respetando el interés público de su sociedad. De esta manera fomentará los principios de democracia consagrados en su Constitución Nacional y hará que la calidad de los acuerdos sea lo más clara posible.

En quinto lugar, **la contratación abierta permite compartir información de manera eficiente para optimizar las cadenas de suministro**. Las demoras de entrega de vacunas que hemos hecho referencia anteriormente como uno de los principales problemas de las contrataciones por parte del Estado podrían solucionarse a través de coordinación y creación de canales de comunicación que identifiquen los problemas. De esta manera, los contratiempos podrían ser más breves.

En sexto lugar, **el oligopolio del mercado y la falta de divulgación de detalles de los contratos deja a las instituciones en una situación de mayor vulnerabilidad a la corrupción y las expone a tener que pagar precios justos**.

En anteúltimo lugar, **con mayor transparencia, se evitarán riesgos para la reputación de los fabricantes de vacunas**. Nadie querrá que te nombren como una persona que hizo algo

⁷³ Robinson, K. (2021). Por qué es necesario que haya una contratación abierta de las vacunas contra la COVID-19. Consultado el 07 julio de 2022, de Open Contracting Partnership. Sitio web: <https://www.open-contracting.org/es/2021/04/20/por-que-es-necesario-que-haya-una-contratacion-abierta-de-las-vacunas-contra-la-covid-19/>

o que fue parte de algo con connotación negativa, así que el gran nombre que podríamos asociar con esta práctica novedosa es la reputación. En un entorno empresarial cada vez más competitivo, en el que los sistemas de comunicación trasladan información cada vez con mayor rapidez y cada día más lejos, la opinión del mercado gana un protagonismo esencial en el futuro y en la sostenibilidad de cualquier empresa.

Por último, **desarrollar las actividades comerciales de la manera habitual no resulta suficiente en tiempos sin precedentes.**

Como un noveno motivo me gustaría sumarle a los que menciona Open Contracting Partnership la idea de que con mayor transparencia habría mayor dinero para que el Estado contrate más servicios dado que la transparencia generaría confianza en la sociedad. Esta seguridad en la sociedad haría que los ciudadanos paguen sus impuestos y colaboren con el Estado de manera impetuosa generando resultados satisfactorios.

d. Amparo para que el Ministerio de Salud de la Nación haga públicos los contratos de compra de vacunas contra el COVID-19

Transparencia Internacional a través de Poder Ciudadano toma un rol importante en lograr vislumbrar el cumplimiento de principios de transparencia y publicidad en la contratación pública por vacunas contra el COVID-19. En este caso, analizaremos el amparo que Poder Ciudadano presentó para que el Ministerio de Salud de la Nación haga públicos los contratos de compra de vacunas contra el COVID-19. Específicamente Poder Ciudadano utilizó su derecho de acceso a la información pública solicitando al Ministerio de Salud que haga entrega de copias de todos los acuerdos y/o contratos suscriptos por Argentina con los distintos proveedores, laboratorios y/o empresas farmacéuticas, que tuvieran por objeto la compra de vacunas contra el COVID-19⁷⁴.

Según la página web de Poder Ciudadano, “en septiembre de 2021, el Ministerio de Salud, a través de la Secretaría de Gestión Administrativa, negó formalmente el acceso a los contratos alegando encontrarse amparados en la posibilidad de incluir cláusulas de confidencialidad conforme a lo dispuesto en la *Ley N° 27.573/20 de Vacunas Destinadas a Generar Inmunidad Adquirida contra el COVID-19* (Art. 4, 10 y 11). Como justificación de la denegatoria, indicó

⁷⁴ Poder Ciudadano. (2022). Poder Ciudadano presentó un amparo para que el Ministerio de Salud de la Nación haga públicos los contratos de compra de vacunas contra el COVID-19. Consultado el 20 julio de 2022, de Capítulo Argentino de Transparencia Internacional. Sitio web: <https://poderciudadano.org/poder-ciudadano-presento-un-amparo-para-que-el-ministerio-de-salud-de-la-nacion-haga-publicos-los-contratos-de-compra-de-vacunas-contra-el-covid-19/>

que cierta información sobre los contratos ya se encontraba disponible en portales web oficiales y afirmó que, ante la existencia de diversos intereses en juego, debían primar aquellos vinculados al derecho a la salud colectiva y a la vida de todos los habitantes de la Nación. De este modo y sin más argumentos, omitió hacer entrega de la información solicitada⁷⁵.

Como consecuencia, Poder Ciudadano presentó el 29 de octubre de 2021, una Acción de Amparo ante el Fuero Contencioso Administrativo Federal solicitando que ordene al Ministerio de Salud que cese con su conducta arbitraria, ilegítima e infundada de denegar el acceso a la información pública y, en de esta manera, haga entrega documentación solicitada.

Por su parte, Margarita Stolbizer, diputada nacional de la Provincia de Buenos Aires y presidenta del partido política GEN, en marzo de 2021⁷⁶, solicitó información al Estado, sustentándose en su derecho de acceso a la información pública, respecto del operativo de la vacunación COVID-19 que está llevando a cabo el Ministerio de Salud. Específicamente solicitó información sobre la cantidad de vacunas recibidas por la Administración Pública hasta marzo 2021, un cronograma estipulado de cómo será la aplicación de la dosis en sus ciudadanos, pidió que se especifique qué laboratorios contrataron con el Estado (y por qué cantidad cada uno), se informe sobre la cantidad de vacunas y de lotes que fueron enviados a los centros de salud especializados en aplicar la dosis y, por último, se informe la cantidad de ciudadanos vacunados hasta marzo 2021. Es menester mencionar que el calendario de vacunación respecto de vacunas contra el COVID-19 sostiene que una persona estará completamente vacunada cuando cuente con dos dosis, mientras que las dosis posteriores serán consideradas dosis de refuerzo.

e. Vacunatorio VIP

Durante un marco de escasez de vacunas, se desató en Argentina el “vacunatorio VIP”. Este fue un escándalo por vacunación irregular por parte del Ministerio de Salud, quien era el encargado de administrar las dosis, en el que se le aplicaba vacunas contra el COVID-

⁷⁵ Poder Ciudadano. (2022). Poder Ciudadano presentó un amparo para que el Ministerio de Salud de la Nación haga públicos los contratos de compra de vacunas contra el COVID-19. Consultado el 20 julio de 2022, de Capítulo Argentino de Transparencia Internacional. Sitio web: <https://poderciudadano.org/poder-ciudadano-presento-un-amparo-para-que-el-ministerio-de-salud-de-la-nacion-haga-publicos-los-contratos-de-compra-de-vacunas-contra-el-covid-19/>

⁷⁶ Stolbizer, M. (2021). Solicitud de Información Ley 27.275. Consultado el 01 julio de 2022, de Bajo la Lupa Asociación Civil. Sitio web: <http://www.bajolalupa.org.ar/images/informespdf/Vacunas.pdf>

19 a ciudadanos que, por limitaciones dispuestas en el protocolo de vacunación, no debían recibir dichas dosis.

Según Infobae⁷⁷, el Vacunatorio VIP “hizo que esté imputado, entre otros, el ex ministro de Salud Ginés González García. Allí se investigan las responsabilidades de los funcionarios y ex funcionarios públicos que organizaron un sistema de vacunación contra el COVID-19 en dependencias del ministerio de Salud y con dosis que habían sido asignadas al Hospital Posadas, que depende del estado nacional. El funcionamiento de aquel vacunatorio -cuando las vacunas eran escasas- fue revelado en febrero de 2021 por el periodista Horacio Verbistky quien contó que había recibido una primera dosis de la vacuna rusa Sputnik V allí”⁷⁸. La difusión de este acontecimiento en los medios hizo que se conocieran otras personas que se habían vacunado incumpliendo las limitaciones que dictaba el protocolo entre las que se destacaban funcionarios públicos, senadores, diputados, empresarios y familiares de estos. Infobae continuó diciendo que “en la lista de los vacunados estaban desde el Procurador del Tesoro, Carlos Zannini, y su esposa hasta el ex presidente Eduardo Duhalde, su esposa Hilda “Chiche” González y las hijas de ambos. También el ministro de Defensa Jorge Taiana (cuando era senador) y el diputado Eduardo Valdés. Buena parte de los vacunados VIP fueron registrados como personal de salud en los listados del Posadas. Es que por entonces las vacunas disponibles debían otorgarse a aquellos que estaban en la primera línea de combate contra el coronavirus. Cuando se conoció el hecho se presentaron varias denuncias que confluyeron en un solo expediente”⁷⁹. Según detalló el Diario la Nación⁸⁰, a través de su propia investigación, Ginés González García (ministro de salud en ese momento) se reservó 3000 dosis para distribuir entre figuras políticas y familiares. Esto se dio a conocer a través de declaraciones de periodistas que comentaron la gestión del gobierno para que existan esos vacunados VIP (Anexo 2).

Esto generó una preocupación en la Argentina lo que derivó en que el presidente de la Nación, Alberto Fernández, después de pedirle explicaciones al ministro en ese momento, le exija la

⁷⁷ Infobae. (2022). Un fiscal denunció que 1200 personas se vacunaron de manera irregular contra el COVID-19. Consultado el 01 septiembre 2022, de Infobae. Sitio web: <https://www.infobae.com/politica/2022/06/08/un-fiscal-denuncio-que-1200-personas-se-vacunaron-de-manera-irregular-contra-el-covid-19/>

⁷⁸ Infobae. OP cit.

⁷⁹ Infobae. OP cit.

⁸⁰ Jastreblansky, M. (2021). Vacunación VIP: Ginés González García se reservó 3000 dosis para distribuir, a las que accedieron su sobrino y varias figuras políticas. Consultado el 01 junio de 2022, de La Nación . Sitio web: <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-sobrino-gines-moyano-diez-vacunados-sin-nid2607262/>

renuncia luego de que se constatará que hubo vacunaciones por fuera el protocolo establecido.

Frente a esto, Transparencia Internacional, a través de Delia Ferreira Rubio, presidenta de esta organización, sostuvo que “el vacunatorio VIP es un claro ejemplo de corrupción en Argentina”⁸¹. Agregó: “La emergencia no es un cheque en blanco. El único que compra y distribuye vacunas es el Gobierno nacional. ¿Quién puede ofrecer vacunas a los amigos y organizar un sistema de vacunación paralelo?”⁸². Además, la presidenta de Transparencia Internacional destacó que “la transparencia es esencial en la gestión de la pandemia de coronavirus, por lo que instó a los gobiernos a informar a la población qué se compra, a qué precio, qué se recibe, cuándo, cómo se distribuye, quién recibe las vacunas, quién las aplica, con qué criterio”⁸³. “Aplica a todos los gobiernos, de todos los colores políticos, en todas las jurisdicciones”⁸⁴, subrayó Ferreira Rubio. Y concluyó: “La opacidad en la vacunación favorece la corrupción global. Advertimos sobre los riesgos de corrupción desde el comienzo de la pandemia”⁸⁵.

VII. Latinoamérica y la pandemia

Será interesante analizar cómo ha impactado la pandemia en términos de transparencia y corrupción en otros países latinoamericanos. Para esto analizaremos porqué Latinoamérica ha alcanzado niveles altos de corrupción según un Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) en América Latina⁸⁶ (Anexo 5), a pesar de la pandemia, y dar cuenta si esto tiene algún tipo de solución.

Según un informe realizado por Transparencia Internacional⁸⁷, en donde encuestaron a más de 22.000 personas en 20 países, casi dos tercios de las personas que encuestaron para el último Barómetro Global de la Corrupción, Gente y Corrupción: América Latina y el Caribe,

⁸¹ Perfil (2021). Vacunatorio VIP: Transparencia Internacional dijo que es “un claro caso de corrupción”. Consultado el 01 de junio de 2022 en Diario Perfil. Sitio web: <https://www.perfil.com/noticias/politica/vacunatorio-vip-transparencia-internacional-delia-ferreira-rubio-dijo-es-claro-caso-de-corrupcion.phtml>

⁸² Perfil, OP cit.

⁸³ Perfil, OP cit.

⁸⁴ Perfil, OP cit.

⁸⁵ Perfil, OP cit.

⁸⁶ Statista. (2022). Índice de Percepción de la Corrupción en América Latina y el Caribe en 2021, por país. Consultado el 01 septiembre 2022, de Statista. Sitio web: <https://es.statista.com/estadisticas/1073892/america-latina-indice-percepcion-corrupcion-pais/>

⁸⁷ Ugaz, J. (2021). Corruption on the rise in Latin America and the Caribbean. Consultado el 01 agosto de 2022, de Transparency International. Sitio web: <https://www.transparency.org/en/qcb/latin-america/corruption-on-the-rise-in-latin-america-and-the-caribbean>

dijeron que la corrupción había aumentado en los 12 meses anteriores al momento en que fueron encuestados (62%). Más de la mitad dijo que su gobierno no está abordando la corrupción (53%). Y una de cada tres personas que había utilizado un servicio público en los últimos 12 meses, dijo que había tenido que pagar un soborno (29%). Basándonos en el tamaño estimado de la población de estos países, esto significa que alrededor de 90 millones de personas pagaron sobornos.

Según José Ugaz, “los pueblos de América Latina y el Caribe están siendo defraudados por sus gobiernos y el sector privado. El soborno representa una barrera importante para el acceso a los servicios públicos clave, especialmente para los más vulnerables de la sociedad”⁸⁸.

La policía y los políticos son percibidos como las instituciones más corruptas de la región, ya que casi la mitad de los ciudadanos afirman que la mayoría o todas las personas de estas instituciones son corruptas⁸⁹. Esto demuestra una preocupante falta de confianza en estos grupos esenciales del sector público. El Anexo (3)⁹⁰ nos demuestra una encuesta que se le hizo a personas al azar sobre quiénes creen que están involucrados en corrupción; entre ellos se destacaron la mayoría de los funcionarios públicos: policía, representantes elegidos por la sociedad, gobierno local, presidente/primer ministro, jueces y magistrados, oficiales del gobierno, oficiales de impuestos, empresarios y líderes religiosos.

Es de esta manera que, se ha encontrado que América Latina no solamente es uno de los lugares más vulnerables del planeta respecto al virus sino también respecto de la corrupción. Al igual que en Argentina, con el “vacunatorio VIP”, hubo en muchos países de la región preocupación por la distribución de vacunas. Esto hizo que se destapan casos de corrupción en torno a las vacunas que serán analizados a continuación. Además de Argentina, uno de los escándalos de presunta corrupción más destacados fue en Brasil, México y Perú.

En primer lugar, en **Brasil**⁹¹, miles de brasileños salieron a las calles del país para protestar contra el presidente, Jair Bolsonaro, quién iba a ser investigado por la fiscalía de ese país porque se presumía que no denunció una situación de corrupción en la compra de la vacuna

⁸⁸ Ugaz, J. (2021). Corruption on the rise in Latin America and the Caribbean. Consultado el 01 agosto de 2022, de Transparency International. Sitio web: <https://www.transparency.org/en/qcb/latin-america/corruption-on-the-rise-in-latin-america-and-the-caribbean>

⁸⁹ Ugaz, J. OP cit.

⁹⁰ Ugaz, J. OP cit.

⁹¹ Schuster M. (2017). ¿Cómo percibimos la corrupción en América Latina?. Consultado el 01 agosto de 2022, de Nueva Sociedad. Sitio web: <https://nuso.org/articulo/como-percibimos-la-corrupcion-en-america-latina/>

contra el COVID-19. Las sospechas giraron en torno a un contrato de intención de compra negociado con un intermediario local que le vendió al Gobierno de Bolsonaro un lote de 20 millones de vacunas, que jamás entregó. Además, se descubrió un acuerdo paralelo, en el que parte de los 320 millones de dólares que Brasil pagaría por esas vacunas sería entregado a una empresa con sede en Singapur que no figuraba en el contrato.

En segundo lugar, en **México**⁹², según una investigación de comienzos de junio de la organización Mexicanos contra la Corrupción, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) concedió un contrato de casi 950 mil dólares, para la compra de ventiladores respiratorios a una empresa cuyo rubro es la construcción, la jardinería y la obra hidráulica. Pocas semanas antes, León Bartlett, titular de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), fue denunciado por la organización mexicana de vender respiradores con sobreprecio al gobierno. A finales de ese mes, la organización Mexicanos contra la Corrupción denunció también que la Secretaría de la Función Pública, compró pruebas de COVID-19 tres veces más caras a una empresa sin empleados y sin experiencia. Según la investigación de la organización, la dependencia pagó 571 dólares por un kit que contenía 25 pruebas de antígeno para detectar el SARS-CoV-2. Mientras que, de acuerdo con cifras del IMSS, un kit con las mismas características podía adquirirse en el mercado a solo 152 dólares. En su informe, la organización detalló, a través de un contrato firmado el 24 de diciembre de 2020, que el ente habría adquirido 90 de estos kits, por los cuales pagó más de 49.000 dólares).

Por último, en **Perú**⁹³, la Contraloría General de Perú sospecha que desde que empezó la pandemia, en marzo de 2020, 18 funcionarios de la policía y el ejército cometieron presuntas irregularidades al comprar equipos de protección y de limpieza necesarios en lucha contra la pandemia, valorados en 2,2 millones de dólares. El organismo encontró también que los policías y militares intentaron beneficiar a empresas que habían incumplido con los contratos. “Por ejemplo, el personal administrativo policial elaboró un informe que indicaba que el total de los bienes comprados a las compañías llegaron al almacén el 16 de marzo de 2020, siendo que los materiales se terminaron de entregar el 11 de abril”⁹⁴. Por esa razón, los productos de aseo y bioseguridad demoraron en ser entregados al personal policial. Las presuntas irregularidades están siendo investigadas por las Fiscalías Anticorrupción.

⁹² Schuster M. (2017). ¿Cómo percibimos la corrupción en América Latina?. Consultado el 01 agosto de 2022, de Nueva Sociedad. Sitio web: <https://nuso.org/articulo/como-percibimos-la-corrupcion-en-america-latina/>

⁹³ Schuster, M. OP cit.

⁹⁴ Schuster, M. OP cit.

Además, en Perú existió el “*vacunagate*”. Este fue un caso similar al nuestro que se desató días antes del escándalo en Argentina con el vacunatorio VIP en donde se destapó un tráfico de vacunas contra el COVID-19 que eran aplicadas a funcionarios del gobierno y sus familiares haciéndole creer a la sociedad que eran voluntarios para un ensayo clínico de una vacuna contra esta enfermedad.

VIII. Consideraciones finales

Como consideración final creo importante repasar el objetivo de este trabajo. El objetivo fue demostrar la importancia de la transparencia en las contrataciones públicas llevadas a cabo por el Estado. Entendíamos por transparencia el deber de todo gobierno de informar, dar cuentas y poner a disposición de sus ciudadanos la información sobre todas las actuaciones de la administración pública. Esto desestimula la corrupción, la negligencia y el descuido en el uso de los recursos públicos. Para esto utilizamos como caso de estudio la compra pública de vacunas durante la pandemia por COVID-19 que se desató en nuestro país marzo de 2020.

Pudimos dar cuenta cómo la pandemia visibilizó los distintos impactos de la corrupción y dio cuenta de que la sociedad civil debe tener un rol fundamental para controlar los actos de gobierno. Al mismo tiempo, la sociedad debe tener acceso a las políticas del Estado. Para esto, se han sancionado un sinnúmero de leyes y decretos que regulan el derecho de acceso a la información pública, que fueron analizados a lo largo del trabajo, específicamente la Ley 27.725. Estas normativas simplificaron el goce de este derecho a través del lanzamiento de plataformas digitales como COMPR.AR y el Boletín Oficial. Estas plataformas digitales fueron las encargadas de publicar las contrataciones que llevaba a cabo la administración nacional respecto de las vacunas contra el COVID-19, entre otro tipo de contrataciones. De no ser suficiente, la sociedad también cuenta con canales de pedido de información al Estado que por lo general son llevados a cabo por organizaciones que tienen como objetivo garantizar la mayor transparencia posible en cuanto a las actividades del Estado.

Creo que, con el paso del tiempo, y con una pandemia de por medio que puso a la contratación pública en agenda de la sociedad, los ciudadanos se han interesado en saber y entender qué es lo que se hace con su dinero y qué fue lo que hacía el Estado para conseguir vacunas para que sus ciudadanos gocen del derecho a la salud.

Nos pareció importante analizar si Argentina fue el único país que vio desatados escándalos de corrupción a causa de una situación de urgencia y emergencia. Fue por esto por lo que nos enfocamos en analizar qué sucedió en países como Brasil, México y Perú. Estos países nos demostraron que los problemas de sobreprecio, de vacunación fraudulenta y de compras que no existieron no fueron solamente en Argentina; por lo que de a poco comenzamos a dar cuenta que la pandemia trajo aparejada consigo problemas de corrupción.

Fue así como a causa de la urgencia y emergencia que estos acuerdos entre los gobiernos y los privados ameritaban, hizo que alrededor del mundo exista una redistribución desigual de vacunas y se comience a mencionar la palabra “corrupción” detrás de cada contrato. En este trabajo comprobé que hubo un incremento de criminalidad económica a raíz del régimen de excepcionalidad por la pandemia. Pero la pregunta es ¿qué hubiera pasado si se hubiesen cumplido los principios de transparencia entre la administración pública y la sociedad?

Open Contracting Partnership nos alerta respecto de este interrogante enumerando motivos por los cuales la adquisición pública de vacunas debería llevarse a cabo con provisión de información a sus ciudadanos. Estos motivos nos hacen pensar qué hubiera pasado si no existía el escándalo del vacunatorio VIP o del “vacunagate” en América Latina y se hubiera hecho público, sin pactar sobreprecios porque había una manera de monitorearlo en parte de las organizaciones. Entendemos que podríamos haber obtenido resultados eficientes respecto de la vacunación y hubiésemos evitado cuarentenas, restricciones y limitaciones de acceso a las pruebas diagnósticas necesarias que fueron en contra al derecho a la salud de toda la sociedad.

A modo de reflexión final, creo necesario que se sancione una ley en el Congreso de la Nación que regule correctamente la contratación de la administración pública con los artículos que merece este tipo de práctica. En este momento, la compra pública se encuentra regulada por un decreto dictado por el Poder Ejecutivo hace más de diez años, lo que hace que no todos los nuevos supuestos de contratación estén expeditados y la administración nacional regule en un estado de urgencia y emergencia constante. De ser así, se podrían incluir nuevos controles respecto del deber de informar, dar cuentas y poner a disposición de los ciudadanos la información de las contrataciones. Hemos visto que paulatinamente comienza a existir en nuestro país una tendencia respecto a la participación ciudadana, controles anticorrupción y nuevas organizaciones que tienen como objetivo combatir la criminalidad económica. De esta

Josefina María Giardelli
Legajo: 29068

manera podremos hacer que tengamos un país más justo sin corrupción, negligencia y descuido del uso de los recursos públicos.



Universidad de
San Andrés

Anexo

(1) Calendario Nacional de Vacunación 95

CALENDARIO NACIONAL DE VACUNACIÓN


El Estado Nacional garantiza **VACUNAS GRATUITAS** en centros de salud y hospitales públicos de todo el país

Edad	Vacunas		BCG (1)	Hepatitis B HB (2)	Neumococo Conjugado (3)	Quíntuple DTP-HB-Hib (4)	Polio		Rotavirus (7)	Meningococo (8)	Gripe (9)	Hepatitis A HA (10)	Triple Viral SRP (11)	Variola (12)	Cuádruple o Quíntuple DTP-Hib (13)	Triple Bacteriana Celular DTP (14)	Triple Bacteriana Acelular dTpa (15)	Virus Papiloma Humano VPH (16)	Doble Bacteriana dT (17)	Doble Viral SR o Triple Viral SRP (18)	EXCLUSIVO ZONAS DE RIESGO	
	Única dosis (A)	dosis neonatal (B)					IPV (5)	OPV (6)													Fiebre Amarilla FA (19)	Fiebre Hemorrágica Argentina FHA (20)
Recién nacido	Única dosis (A)	dosis neonatal (B)																				
2 meses					1º dosis	1º dosis	1º dosis		1º dosis (D)													
3 meses										1º dosis												
4 meses					2º dosis	2º dosis	2º dosis		2º dosis (E)													
5 meses											2º dosis											
6 meses																						
12 meses					refuerzo							única dosis	1º dosis									
15 meses									refuerzo					única dosis								
18 meses									1º refuerzo													1º dosis (I)
24 meses																						
5-6 años (ingreso escolar)																						
11 años									2º refuerzo													
A partir de los 15 años										única dosis												refuerzo (M)
Adultos																						única dosis (N)
Embarazadas										una dosis (G)												
Puerperio																						
Personal de salud																						

(1) BCG: Tuberculosis (formas innovativas)
(2) HB: Hepatitis B
(3) Posventa de Meningitis, Neumococo y Sepsis por Neumococo.
(4) DTP-HB-Hib: (Pentavalente) Difteria, Tetanos, Tos Convulsa, Hep B, Hemofilia Influenza B.
(5) IPV: (Salk) Poliovirus inactivado.
(6) OPV: (Sabin) Poliovirus oral.
(7) Rotavirus.
(8) Meningococo.
(9) Antigripal.
(10) HA: Hepatitis A.
(11) SRP: (Triple viral) Sarampión, Rubéola, Paperas.
(12) Variola.
(13) DTP-Hib: (Cuádruple) Difteria, Tetanos, Tos Convulsa, Hemofilia Influenza B.
(14) DT: (Triple Bacteriana Celular) Difteria, Tetanos, Tos Convulsa.
(15) DT: (Doble Bacteriana Acelular) Difteria, Tetanos, Tos Convulsa.
(16) VPH: Virus Papiloma Humano.
(17) dT: (Doble Bacteriana) Difteria, Tetanos.
(18) SR: (Doble Viral) Sarampión, Rubéola.
(19) FA: (Fiebre Amarilla).
(20) FHA: (Fiebre Hemorrágica Argentina).

(A) Antes de egresar de la maternidad.
(B) En los primeros 12 meses de vida.
(C) Vacunación voluntaria. Si no hubiera recibido el esquema completo, deberá completarlo. En caso de tener que iniciar: aplicar 1º dosis, 2º dosis al mes de la primera y 3ª dosis a los seis meses de la primera.
(D) La 1ª dosis debe administrarse antes de los cuatro meses y seis días + tres meses de edad.
(E) La 2ª dosis debe administrarse antes de los cuatro meses y seis días + tres meses de edad.
(F) Debe recibir en la primer vacunación 2 dosis de la vacuna supeditada al mes por cuatro semanas.
(G) En cada embarazo debería recibir la vacuna antigripal en cualquier trimestre de la gestación.
(H) Preámbulo deberá incluir vacuna antigripal si no le hubiera recibido durante el embarazo, entre el segundo de la maternidad y hasta un máximo de diez días después del parto.
(I) Si no hubiera recibido dos dosis de triple viral a una dosis de triple viral + 1 dosis de doble viral, después del parto de más para los nacidos después de 1965.
(J) Aplicar dTpa en cada embarazo independientemente del tiempo desde la dosis previa. Aplicar a partir de la semana 20 de gestación.
(K) Tiempo de salud que oscila entre 6 y 12 meses. Revacunar cada 5 años.
(L) Residentes en zonas de riesgo.
(M) Residentes en zonas de riesgo única refuerzo a los diez años de la primera dosis.
(N) Residentes e inmigrantes con riesgo ocupacional en zonas de riesgo y que no hayan recibido anteriormente la vacuna.
(O) 2 dosis sucesivas por intervalo mínimo de 6 meses.

Para más información:
0-800-222-1002 salud.gov.ar



(2) Declaraciones de Horacio Verbitsky sobre el "Vacunatorio VIP"

"Decidí vacunarme. Me puse a averiguar en dónde hacerlo. Llamé a mi viejo amigo **Ginés González García**, a quien conozco desde mucho antes de que fuera ministro".

"Me dijo que tenía que ir al hospital **Posadas**. Cuando estaba por ir, recibí un mensaje del secretario de Ginés que me dijo que iba a venir un equipo de vacunadores del **Posadas al ministerio y que fuera allí a darme la vacuna**", agregó el periodista, que contó que el turno para la segunda dosis lo tiene el 12 de marzo. "Pasó algo gracioso. **Me enteré estando allí de que iba a venir a vacunarse el número 2 de Clarín, José Antonio Aranda**. También él se había comunicado para saber dónde se podía vacunar y le dijeron lo mismo que a mí. Pero

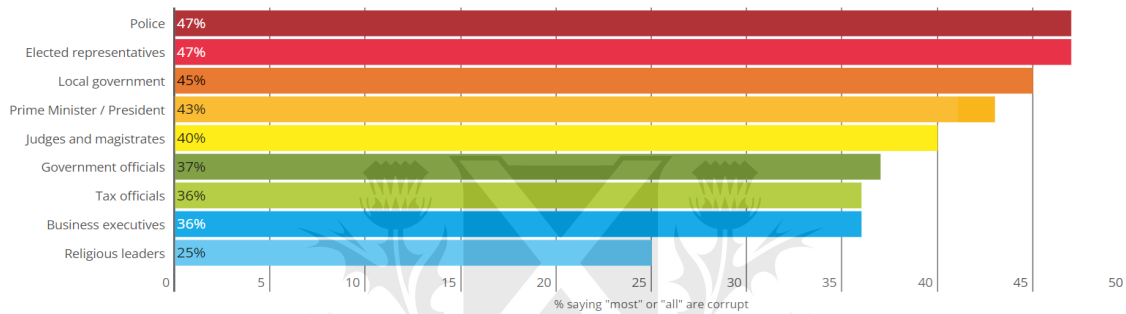
95 Ministerio de Salud, Presidencia de la Nación. (2018). Calendario Nacional de Vacunación.

que no iba a ir ayer porque Aranda planteó que quería no la vacuna rusa sino la inglesa, la de Oxford AstraZeneca. Entonces él iba a ir el lunes, porque recién para esa fecha iban a estar llegando las vacunas de AstraZeneca".

(3) Transparencia Internacional - How corrupt are different institutions and groups in society? ⁹⁶

HOW CORRUPT ARE DIFFERENT INSTITUTIONS AND GROUPS IN SOCIETY?

- LATIN AMERICA AND CARIBBEAN REGIONAL RESULTS



Q. How many of the following people do you think are involved in corruption, or haven't you heard enough about them to say? Base: all respondents, excluding missing responses. Chart shows percentage of respondents who answered that either "Most" or "All" of them are corrupt. "None", "Some" and "Don't know" responses are not shown for ease of comparison.

(4) Open Contracting Partnership ⁹⁷



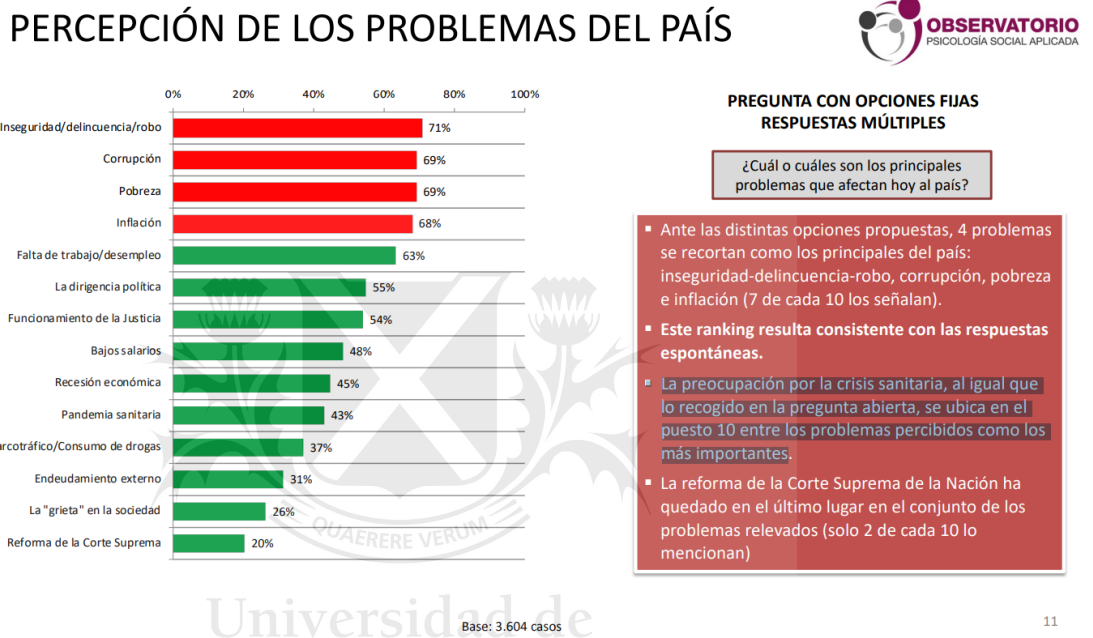
⁹⁶ Ugaz, J. (2021). Corruption on the rise in Latin America and the Caribbean. Consultado el 01 agosto de 2022, de Transparency International. Sitio web: <https://www.transparency.org/en/gcb/latin-america/corruption-on-the-rise-in-latin-america-and-the-caribbean>

⁹⁷ Open Contracting Partnership (2022). ¿Quiénes somos? Consultado el 01 de septiembre de 2022, de Open Contracting Partnership. Sitio web: <https://www.open-contracting.org/es/>

(5) Estadísticas sobre América Latina y la percepción de corrupción⁹⁸:

<https://es.statista.com/estadisticas/1073892/america-latina-indice-percepcion-corrupcion-pais/>

(6) Percepción de problemas del país⁹⁹



⁹⁸ Statista. (2022). Índice de Percepción de la Corrupción en América Latina y el Caribe en 2021, por país. Consultado el 01 septiembre 2022, de Statista. Sitio web: <https://es.statista.com/estadisticas/1073892/america-latina-indice-percepcion-corrupcion-pais/>

⁹⁹ Universidad de Buenos Aires. (2021). Percepción del problema del país. Consultado el 01 septiembre 2022, de Observatorio Psicología Social Aplicada. Sitio web: http://www.psi.uba.ar/opsa/informes/opsa_monitor_inseguridad.pdf

Bibliografía

Alonso Regueira, E., Cardaci Méndez, A., Cormick, M., Diana, N., Dubkinski, G., Kodelia, G. (2017). Contratos de la Administración Teórica y Práctica. Consultado el 20 julio de 2022, de Administración Pública. Sitio web: http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/2018_contratos-de-la-administracion-e-book.pdf

Amnistía Internacional. (2020). Siete maneras en que el coronavirus afecta a los derechos humanos. Consultado el 01 septiembre 2022, de Amnistía Internacional. Sitio web: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/02/explainer-seven-ways-the-coronavirus-affects-human-rights/>

Argentina Presidencia. (2020). LEY DE VACUNAS DESTINADAS A GENERAR INMUNIDAD ADQUIRIDA CONTRA EL COVID-19. Consultado el 09 julio de 2022, de Boletín Oficial de la República Argentina. Sitio web: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/236986/20201106>

Argentina Presidencia. (2021). La Oficina Anticorrupción publicó su Informe de Gestión 2020. Consultado el 01 julio de 2022, de Argentina Presidencia. Sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-oficina-anticorrupcion-publico-su-informe-de-gestion-2020>

Argentina Presidencia. (2020). Resolución 2883/2020. Consultado el 01 septiembre 2022, de Argentina Presidencia. Sitio web: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/239326/20201230>

Argentina Presidencia (2020). Recomendaciones para las contrataciones públicas en el marco del Covid-19. Consultado el 06 junio de 2022 en Argentina Presidencia. Sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/prevencion/recomendaciones-compras-covid19>

Auditoría General de la Nación. (2022). Nuestra Misión. Consultado el 01 septiembre 2022, de Auditoría General de la Nación. Sitio web: <https://www.agn.gob.ar/>

Bagattini, M. (2017). Armonización con la normativa prevista internacionalmente. Consultado el 20 julio de 2022, de Transparencia de la contratación pública en Argentina. Sitio web: <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cqi-bin/ESCRI/ARTICULOS/68473.pdf>

COMPR.AR. (2022). Portal de Compras Públicas de la República Argentina. Consultado el 18 agosto de 2022, de Argentina Presidencia. Sitio web: <https://comprar.gob.ar/>

Consejo DDHH (2020). RESOLUCIÓN NO. 1/2020 PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS. Consultado el 31 de agosto de 2022 en CDH. Sitio web: <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/resolucion-no-1-2020-pandemia-y-derechos-humanos-en-las-americas/>

De Michele, R. (2021). Harry Lime, vacunas y corrupción. Consultado el 19 julio 2022, de Gobernarte. Sitio web: <https://blogs.iadb.org/administracion-publica/es/harry-lime-vacunas-y-corrupcion/>

Donato, Nora Adela. (2017). Derecho a la salud. Consultado el 20 julio de 2022, de Organización Panamericana de la Salud. Sitio web: <https://salud.gob.ar/dels/entradas/derecho-la-salud>

Gordillo, A. (2017). Tratado de Derecho Administrativo - TOMO 1 (Parte General). Consultado el 01 mayo de 2022, de Fundación de Derecho Administrativo. Sitio web: https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf

Infobae. (2022). Un fiscal denunció que 1200 personas se vacunaron de manera irregular contra el COVID-19. Consultado el 01 septiembre 2022, de Infobae. Sitio web: <https://www.infobae.com/politica/2022/06/08/un-fiscal-denuncio-que-1200-personas-se-vacunaron-de-manera-irregular-contra-el-covid-19/>

INFOLEG. (1984). Convención Americana sobre Derechos Humanos - LEY N° 23.054. 01 Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>

INFOLEG. (1995). Constitución Nacional Argentina - Ley N° 24.430. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

INFOLEG. (2001). Régimen de Contrataciones de la Administración Pública. Consultado el 01 septiembre 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68396/texact.htm>

INFOLEG. (2012). REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=198583>

INFOLEG. (2016). Derecho de Acceso a la Información Pública - Ley 27.275. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

INFOLEG. (2016). SALUD PÚBLICA - Ley 27.491. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG . Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318455/norma.htm>

INFOLEG. (2017). Responsabilidad Penal Empresaria - Ley 27.401. Consultado el 01 mayo de 2022, de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/295000-299999/296846/norma.htm>

INFOLEG (2020). Ley 27.541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA. Consultado el 31 de agosto de 2020 de INFOLEG. Sitio web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333564/norma.htm>

Jastreblansky, M. (2021). Vacunación VIP: Ginés González García se reservó 3000 dosis para distribuir, a las que accedieron su sobrino y varias figuras políticas. Consultado el 01 junio de 2022, de La Nación . Sitio web: <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-sobrino-gines-moyano-diez-vacunados-sin-nid2607262/>

Jurisprudencia. (2000). CAMPODÓNICO DE BEVIACQUA, ANA CARINA C/ MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL – SECRETARÍA DE PROGRAMAS DE SALUD Y BANCO DE DROGAS NEOPLÁSICAS. Consultado el 17 julio de 2022, de Consejo DDHH. Sitio web: <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/campodonico-de-beviacqua-ana-carina-c-ministerio-de-salud-y-accion-social-secretaria-de-programas-de-salud-y-banco-de-drogas-neoplasicas/>

Martínez, D. (2022). LOS PROGRAMAS DE INTEGRIDAD EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Consultado el 01 agosto de 2022, de Centro de Gobernabilidad y Transparencia. Sitio web:

<https://www.gobernabilidadytransparencia.com/2018/04/10/los-programas-de-integridad-en-las-compras-publicas/>

Ministerio de Salud, Presidencia de la Nación. (2018). Calendario Nacional de Vacunación.

Naciones Unidas . (1966). International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. Consultado el 01 mayo de 2022, de Naciones Unidas. Sitio web: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Consultado el 01 mayo de 2022, de Naciones Unidas. Sitio web: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Elaborada%20por%20representantes%20de%20todas,todos%20los%20pueblos%20y%20naciones>.

Naciones Unidas. (2021). Nadie estaba preparado para reaccionar rápido al COVID-19, todos los países fallaron. Consultado el 01 septiembre 2022, de Noticias ONU. Sitio web: <https://news.un.org/es/story/2021/01/1486832>

Open Contracting Partnership (2022). ¿Quiénes somos? Consultado el 01 de septiembre de 2022, de Open Contracting Partnership. Sitio web: <https://www.open-contracting.org/es/>

Pallaro, Bianca. (2020). Compras del Estado. Entre la falta de transparencia y la ausencia de controles en tiempo real. Consultado el 01 septiembre 2022, de La Nación. Sitio web: <https://www.lanacion.com.ar/politica/compras-coronavirus-un-sistema-peligroso-deficiente-nid2360123/>

Perfil (2021). Vacunatorio VIP: Transparencia Internacional dijo que es "un claro caso de corrupción". Consultado el 01 de junio de 2022 en Diario Perfil. Sitio web: <https://www.perfil.com/noticias/politica/vacunatorio-vip-transparencia-internacional-delia-ferreira-rubio-dijo-es-claro-caso-de-corrupcion.phtml>

Poder Ciudadano. (2020). Contrataciones públicas en Argentina durante el estado de emergencia. Consultado el 30 julio de 2022, de Capítulo Argentino de Transparencia

Internacional. Sitio web: <https://poderciudadano.org/contrataciones-publicas-en-argentina-durante-el-estado-de-emergencia/>

Poder Ciudadano. (2022). Poder Ciudadano presentó un amparo para que el Ministerio de Salud de la Nación haga públicos los contratos de compra de vacunas contra el COVID-19. Consultado el 20 julio de 2022, de Capítulo Argentino de Transparencia Internacional. Sitio web: <https://poderciudadano.org/poder-ciudadano-presento-un-amparo-para-que-el-ministerio-de-salud-de-la-nacion-haga-publicos-los-contratos-de-compra-de-vacunas-contra-el-covid-19/>

Poder Ciudadano. (2022). Presentación del Informe “Observatorio de Vacunas COVID-19: Primeros hallazgos y recomendaciones”. Consultado el 01 julio de 2022, de Capítulo Argentino de Transparencia Internacional. Sitio web: <https://poderciudadano.org/presentacion-del-informe-observatorio-de-vacunas-covid-19-primeros-hallazgos-y-recomendaciones/>

Poder Ciudadano. (2022). Objetivo. Consultado el 01 septiembre de 2022, de Poder Ciudadano. Sitio web: <https://poderciudadano.org/>

RED DE ORGANIZACIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN. (2022). Consultado el 01 agosto de 2022, de RED DE ORGANIZACIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN. Sitio web: <https://redanticorrupcion.org/>

ROCC (2020). Organizaciones anticorrupción del país se presentaron como amicus en el juicio seguido contra la Corte de Justicia de Salta. Consultado el 21 de agosto de 2022 en ROCC. Sitio web: <https://redanticorrupcion.org/?p=328>

Robinson, K. (2021). Por qué es necesario que haya una contratación abierta de las vacunas contra la COVID-19. Consultado el 07 julio de 2022, de Open Contracting Partnership. Sitio web: <https://www.open-contracting.org/es/2021/04/20/por-que-es-necesario-que-haya-una-contratacion-abierta-de-las-vacunas-contra-la-covid-19/>

SAIJ. (2020). Pandemia Covid-19: derecho a la salud y su tutela estatal. Consultado el 09 julio de 2022, de Ministerio de Justicia de Derechos Humanos Argentina. Sitio web: <http://www.saij.gob.ar/victor-malavolta-pandemia-covid-19-derecho-salud-su-tutela-estatal-dacf200041-2020-03-30/123456789-0abc-defg1400-02fcanirtcod?&o=7&f=T>

SAVE - Sociedad Argentina de Vacunología y Epidemiología. (2020). Ley 27.491 de Control de enfermedades prevenibles por vacunación. Consultado el 09 julio de 2022, de SAVE - Sociedad Argentina de Vacunología y Epidemiología. Sitio web: <https://save.org.ar/comunidad/ley-de-vacunacion/>

Schiariti, M.L., (2012). Nuevo reglamento de contrataciones para la Administración Pública Nacional. Consultado el 17 julio de 2022, de Marval O'Farrell y Mairal. Sitio web: <https://www.marval.com/publicacion/nuevo-reglamento-de-contrataciones-para-la-administracion-publica-nacional-5914>

Schuster M. (2017). ¿Cómo percibimos la corrupción en América Latina?. Consultado el 01 agosto de 2022, de Nueva Sociedad. Sitio web: <https://nuso.org/articulo/como-percibimos-la-corrupcion-en-america-latina/>

Serrano Espelta, P., Morales Oliver, G. (2020). #MarvalLiveTalks - COVID-19 Fraud and Corruption Investigations: Preparing for the Inevitable. Consultado el 17 julio de 2022, de Marval O'Farrell y Mairal. Sitio web: <https://www.marval.com/publicacion/marvallivetalks-covid-19-fraud-and-corruption-investigations-preparing-for-the-inevitable-13708>

Sindicatura General de la Nación. (2022). Organismos. Consultado el 01 septiembre 2022, de Sindicatura General de la Nación. Sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/sigen>

Statista. (2022). Índice de Percepción de la Corrupción en América Latina y el Caribe en 2021, por país. Consultado el 01 septiembre 2022, de Statista. Sitio web: <https://es.statista.com/estadisticas/1073892/america-latina-indice-percepcion-corrupcion-pais/>

Stolbizer, M. (2021). Solicitud de Información Ley 27.275. Consultado el 01 julio de 2022, de Bajo la Lupa Asociación Civil. Sitio web: <http://www.bajolalupa.org.ar/images/informespdf/Vacunas.pdf>

Thomson Reuters, La LEY. (2018). Compliance, Anticorrupción y Responsabilidad Penal Empresaria.

Toledo-Leyva, C. (2021). COVID-19 en América Latina: escándalos de corrupción no dan tregua. Consultado el 20 julio de 2022, de DW. Sitio web: <https://www.dw.com/es/covid-19->

[en-am%C3%A9rica-latina-esc%C3%A1ndalos-de-corrupci%C3%B3n-no-dan-tregua/a-58181894](https://www.transparency.org/en/gcb/latin-america/corruption-on-the-rise-in-latin-america-and-the-caribbean)

Transparency International. (2016). Corruption in the Pharmaceutical Sector.

Ugaz, J. (2021). Corruption on the rise in Latin America and the Caribbean. Consultado el 01 agosto de 2022, de Transparency International. Sitio web: <https://www.transparency.org/en/gcb/latin-america/corruption-on-the-rise-in-latin-america-and-the-caribbean>

UNICEF. (2022). Inmunización. Consultado el 01 agosto de 2022, de UNICEF. Sitio web: <https://www.unicef.org/es/inmunizacion>

Universidad de Buenos Aires. (2021). Percepción del problema del país. Consultado el 01 septiembre 2022, de Observatorio Psicología Social Aplicada. Sitio web: http://www.psi.uba.ar/opsa/informes/opsa_monitor_inseguridad.pdf

Veramendi, E., Schiariti, M.L.. (2017). Transparencia en las contrataciones públicas. Consultado el 17 julio de 2022, de Marval O'Farrell y Mairal. Sitio web: <https://www.marval.com/publicacion/transparencia-en-las-contrataciones-publicas-12962>

Universidad de
San Andrés